



H. XLII AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS  
NAYARIT

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
OFICIO SPL/PRES/319/2022

San Pedro Lagunillas, Nayarit., 14 de noviembre del 2022.

C. LIC. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA  
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA  
H. XXXIII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E

En cumplimiento al Título decimo segundo, Capítulo único de la Ley Municipal para el estado de Nayarit en su artículo 197, y en ejercicio de las facultades y atribuciones del artículo 61, fracción I, inciso d) de la Ley Municipal para el estado de Nayarit presento ante esa H. Legislatura el anteproyecto de Ley de Ingresos del H. XLII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit., para su discusión y en su caso aprobación para el ejercicio fiscal 2023 bajo las premisas del Plan Municipal 2021-2024 y estar en condiciones de con los recursos limitados que recibimos trabajar responsablemente en el Marco de la legalidad, Justicia y transparencia para lograr el desarrollo económico, social que genere resultados y mejorar el bienestar de las familias Sanpedrenses.

Para lo cual anexo:

- Acta de cabildo original conteniendo la aprobación de iniciativa de Ley de ingresos 2023.
- Exposición de motivos
- Se adjunta en medio electrónico:  
Archivo la exposición de motivos  
Ley de ingresos 2023 en Word Arial12
- Cuadro comparativo entre los ingresos reales recibidos y proyectados comparación 2022-2023.
- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios generales de la política económica.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, con montos de deuda contingentes, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Sin otro particular por el momento, le reitero un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

*Isabel Cristina Coronado Rodríguez*

PROFRA. ISABEL CRISTINA CORONADO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL



C.C.P. Lic. Salvador Cabrera. Cornejo. - Auditor Superior del Estado de Nayarit. Para su conocimiento.  
Expediente.

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**



Quien suscribe, Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, Presidenta Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit; de conformidad con el acuerdo celebrado en sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 11 de Noviembre del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*; me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023***, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo Extraordinaria, celebrada con fecha 11 de noviembre de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como

incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de \$ 55 749,349.27 ( Cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve pesos 27/100 MN), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de \$ 48 556,105.61 (Cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cinco pesos 61/100 MN).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de \$ 79 335,418.51 ( Setenta y nueve millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 51/100 MN), lo cual representa un % 10.36 mayor, en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con Gobierno del Estado de

Nayarit, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- Aplicación del cobro por Rezago de Servicio de Agua Potable.( Fundamento Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; Título segundo, Capítulo I).
- Multas e infracciones en el organismo operado de OROMAPAS. (Fundamento Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit; Título segundo, capítulo I).
- Constancias expedidas por la Secretaría Municipal. ( Ley Municipal Para el Estado de Nayarit ( Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Artículo 114 y 117).
- Tarifas en Materia de Desarrollo Urbano.( Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 117, requisitos para Escrituración de lotes.)
- Consultas y Servicios médicos en DIF.(Ley Municipal Para el Estado de Nayarit, artículo 117).

Los anteriores conceptos que se han incluido, se realizan con fundamento en las Facultades de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en el artículo 61 y obedecen a únicamente la inclusión de estos, que nos faculta la Referida Ley con respecto a las obligaciones del Municipio por trámites, documentos y servicios que deben realizarse en beneficio de la ciudadanía, y que al llegar a la presente administración Municipal nos percatamos que no se realizaban por lo que se

procedio a verificar las obligaciones administrativas, dando como resultado las ya enunciadas, y las tarifas que les han sido asignadas se realizaron en acuerdo al contexto económico y social de nuestro municipio siendo estas las mas bajas del todos en el Estado como se puede apreciar y alineadas a las ya existentes en similitud de procesos de realización, cabe destacar que no se han incrementado los cobros exceptuando el equivalente a \$ 1,000.00 ( un mil pesos 00/100 MN) con respecto al pago por la obligación que deben tener los proveedores en base a la Ley de Adquisiciones, arrendamientos, servicios y almacenes del Estado de Nayarit para el pago de inclusión al Padron de Proveedores.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado el **PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Documento que tenemos a bien anexar al presente.

**A T E N T A M E N T E**

**H.XLII AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.**



*Isabel Cristina Coronado Rodríguez*  
**PROFA. ISABEL CRISTINA CORONADO RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA MUNICIPAL**



*C. Angel Antonio Rosales Hernández*  
**C. ANGEL ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

SAN PEDRO LAGUNILLAS,  
NAYARIT  
2021 - 2024  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**C.C.P.- EXPEDIENTE**

Acta de la **Doceava Sesión Extraordinaria** de Cabildo del Honorable XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, celebrada en la sala de sesiones del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", lugar oficial para celebrar la sesión ordinaria el día viernes **once de noviembre del año dos mil veintidós siendo las doce horas.**

## H. XLII Ayuntamiento dos mil veintiuno – dos mil veinticuatro.

### ACTA DE CABILDO

En el municipio de San Pedro Lagunillas del estado libre y soberano de Nayarit, siendo las Ocho horas del día Veintiuno de Febrero del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106; 108 y 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de lo dispuesto en los artículos 49; 50 fracción I; 51; 52; 55; 57; 58 y 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y lo establecido en los artículos 8 fracción III; 9, fracción I, incisos a), b), c), d), e); 18, fracciones III, IV; y previa convocatoria, se reúnen en el recinto oficial de la sala de sesiones del Palacio Municipal "José María Morelos y Pavón", los integrantes del XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para llevar a cabo la celebración de la **Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo** de conformidad con el siguiente:

#### Orden del día

1. Pase de lista.
2. Declaración de quórum legal.
3. Instalación legal de la sesión
4. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
5. Análisis, discusión y aprobación de la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023.
6. Clausura de sesión.



Electera Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Mariela Y. González

Mario los Angeles Guzman Bohncant

Edgar David  
García Suarez

## Desarrollo de la Sesión.

### Punto uno: Pase de lista.

El Secretario del Ayuntamiento C. Ángel Antonio Rosales Hernández, realiza el pase de lista: Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, Presidente Municipal; Prof. José Luis Ocegueda Pérez, Síndico Municipal; y los Ciudadanos Regidores: Concepción Azucena Hernández Saucedo, Eleuterio Bueno Serafín, Francisco Javier López Hernández, Ma. De los Ángeles Guzmán Betancourt, Edgar David García Suárez, Rosa Patricia González Montes y Ma. Guadalupe González Treviño, por lo que se registra la asistencia de nueve de los nueve miembros integrantes del XLII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

### Punto dos: Declaración de quórum legal.

Se cuenta con el total de quórum legal requerido para llevar a cabo esta Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo.

### Punto tres: Instalación legal de la Sesión.

La C. presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit, Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez da por instalada la presente Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo, por lo tanto, todos los acuerdos que de ésta emanen serán válidos y legales.

### Punto cuatro: Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Se leen todos y cada uno de los puntos a tratar del orden del día de la Doceava Sesión Extraordinaria; **aprobándose** con mayoría absoluta.

**Punto cinco:** la Profra. Isabel Cristina Coronado Rodríguez hace la presentación del Anteproyecto de Ley de Ingresos del XLII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas Nayarit para el ejercicio fiscal 2023, cabe señalar que incluye los Organismos Públicos Descentralizados que son el Oromapas y Dif respectivamente, y que, al agotar el presente punto, sea remitida en tiempo y forma al H. Congreso del Estado de Nayarit, para lo cual se da lectura para su discusión y en su caso aprobación.

## LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

### TITULO PRIMERO



Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Ma. Guadalupe y González

Edgar David

Ma. de los Angeles Guzmán Betancourt

Edgar David  
García Suárez

Página 2

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo, y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la hacienda pública del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2023, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones conforme a las tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos que se recaudarán para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; en el ejercicio fiscal del año 2023, es la siguiente:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT	Ingreso
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
Ingresos propios	\$ 4,399,384.90
<b>Impuestos</b>	\$ 1,288,262.14
Predial	\$ 1,285,253.45
Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles	\$ 1.00
Impuestos no comprendidos en las secciones anteriores, o de ejercicios anteriores	\$ 3,007.66
<b>DERECHOS</b>	\$ 2,567,116.84
Servicios de evaluación de impacto ambiental	\$ 1.00
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$ 1,640,441.43
Instalación de infraestructura superficial o subterránea	\$ 1.00
Servicios de establecimientos en vía pública	\$ 136,308.29
Registro civil	\$ 455,754.60

Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
JOP02  
5L



*[Handwritten signature]*  
Macquei M. Gonzalez  
*[Handwritten signature]*  
Edgar David  
García Suárez  
3 Ma de los Argo los Guzmán B de la Cruz  
Página 3

Panteones	\$	139,981.85
Rastro Municipal	\$	12,835.32
Seguridad Pública	\$	21,566.04
Tránsito Municipal servicios	\$	1.00
Licencias, permisos, autorizaciones, anuencias en general para la urbanización, construcción y otros	\$	25,434.91
Licencias para uso de suelo	\$	1.00
Licencias y permisos para la instalación colocación de anuncios , carteles y obras de carácter publicitario	\$	1.00
Licencias, permisos, autorizaciones, refrendos y anuencias para el funcionamiento de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$	1.00
Servicios especiales de Aseo Público	\$	1.00
De los servicios en Materia de Acceso a la Información pública	\$	1.00
Constancias, legalizaciones, certificaciones y Servicios Médicos	\$	33,749.55
Mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos propiedad del Fondo Municipal	\$	1.00
Otros derechos	\$	48,540.40
Accesorios	\$	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones anterior de la Ley de ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>166,358.70</b>
Productos derivados del uso, aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio Público	\$	1.00

Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

J Lopez  
SL

Maria Y. Gonzalez

Maria de los Angeles Guzman Belmont

*[Handwritten signature]*

Edgar David  
Garcia Suarez



Productos financieros	\$ 1,621.10
Enajenación de bienes muebles	\$ 1.00
Recargos	\$ 141,162.46
Actualizaciones	\$ 23,568.95
Multas	\$ 1.00
Gastos de Ejecución	\$ 1.00
Gastos de Cobranza	\$ 1.00
otros productos	\$ 1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 377,646.22</b>
indemnizaciones	\$ 1.00
Indemnizaciones por cheques devueltos	\$ 1.00
indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$ 1.00
Reintegros	\$ 250,815.50
Donaciones	\$ 1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 8,026.23
Otros aprovechamientos	\$ 118,800.49
<b>Otros ingresos de libre disposición</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$ 74,936,033.61</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES</b>	<b>\$ 57,878,438.00</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 57,878,437.00</b>
Fondo General de participaciones	\$ 40,262,088.00
Fondo de fomento Municipal	\$ 9,761,881.00
Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 2,071,954.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$ 335,354.00
I.E.P.S. a la venta final de Gasolina y Diesel	\$ 421,468.00
Fondo de compensación del ISAN	\$ 77,742.00

Electerico Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
Miguel Y. Gonzalez  
*[Handwritten signature]*  
Edgar David  
Garcia Suarez  
M.C. de los Angeles Guzmán Brito  
Página 5

Fondo de Compensación	\$ 1,230,507.00
Fondo Impuestos sobre la Renta	\$ 2,429,046.00
ISR Enajenaciones	\$ 960,374.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$ 328,022.00
Art. 126 de la Ley de Impuestos sobre la Renta	\$ 1.00
<b>PARTICIPACIONES ESTATALES</b>	\$ 1.00
Impuestos Estatales	\$ 1.00
<b>FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b>	\$ 17,057,593.61
Fondo III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 10,066,473.29
Fondo IV.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios	\$ 6,991,120.32
<b>CONVENIOS</b>	\$ 2.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ 1.00
DEUDA PÚBLICA	\$ 1.00
<b>INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO</b>	\$ 79,335,418.51

Electero Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Miguel Y. Hernandez

ff

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

**I. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

**II. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**III. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

**IV. Contribuyente:** La persona natural o jurídica o quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J Lopez SL

M. de los Angeles Guzman Botana  
Página 6  
Edgar David Garcia Suarez



**V. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

**VI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

**VII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

**VIII. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá de refrendarse en forma anual.

**IX. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado.

**X. Permiso temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso.

**XI. Uso:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

**XII. Destino:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

**XIII. Salario Mínimo:** El salario mínimo general decretado por la comisión nacional de salarios mínimos vigentes en el estado al momento del pago de la contribución.

**XIV. Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor, no excedan de la cantidad \$441,179.45 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietaria de otra vivienda en el Municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.



Eleuterio Ouno S.  
Rosa Patricia González Montes

Marque H. Gonzalez

Guerrin Botnant

Ma. de los Angeles

Edgar David  
García Suárez  
Página 7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

**XV. Tarifa doméstica:** Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones.

**XVI. Tarifas comerciales:** Estas tarifas se refieren a las tomas de comercios.

**XVII. Tarifa industrial:** Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y otras industrias.

**XVIII. Rezago:** Toda recaudación recibida por el concepto de contribuciones y aportes, por o pagos no realizados en el período establecido, y recuperados en el ejercicio anual.

**XIX. Servicios médicos:** Profesional del área de la Salud que da consulta a paciente para beneficio de su salud integral.

**XX. UMA.** Unidad de Medida y Actualización, tomada como unidad de cuenta para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales; Decreto reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit ( 7 Octubre del 2022.) vigente para el 2022 en \$ 96.22.

**XXI.- Ingreso Extraordinario:** Se entenderá por los Empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente.

**XXII. Licencia Municipal.** Documento, mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

**XXIII. Padron de Contribuyentes.** Registro administrativo ordenado de donde constan los y las contribuyentes del municipio.

**XXIV. Predio Construido.** Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personal. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier metal sólido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para proteger o aislarlos.

**XXV.- Predio no edificado o baldío.** Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.

Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Mapuelli Y. Gonzalez

Ma. de los Angeles Guerin Bitancourt

Edgar David Garcia Suarez



**Artículo 3.** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4. El Presidente Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal** son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

En los casos en que en esta ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

**Artículo 5.** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

**Artículo 6.** Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de 5

**Artículo 7.** El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al



Electero Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Margarita J. Yanguel

M.A. de los Angeles Guerra Botucart

Edgar David Garcia Suarez  
Página 9

[Firma]

[Firma]

[Firma]

procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Realizado el entero, la Tesorería Municipal, cada mes, deberá turnar copia del acuse respectivo al Patronato Administrador del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

**Artículo 9.** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

## TITULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

**Artículo 10.** El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

#### I. Propiedad Rústica

a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.

b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE TIERRA	Cuota por Hectárea
----------------	--------------------



Eleuterio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

M. Yanzul

M. de los Angeles Guzman Bohner

Edgar David  
García Suárez  
Página 10

JOPOL  
SL

	Importe en UMA
Riego	0.38
Humedad	0.29
Temporal	0.24
Agostadero	0.15
Cerril	0.11

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso:

a). En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad

de 3.06 UMA

## II. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicarán sobre éste el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.76 UMA

b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 0.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.38 UMA

c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad de 4.94 UMA

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán 4.94 UMA

## III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit



Electorio Buño S.  
Rosa Patricia González Montes

Morici y Garza

B. Inca

Ma. de los Angeles Gutierrez

Edgar David  
García Suarez

Página 11

Jopoz SL

**Artículo 11.** Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de 5

**CAPITULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: 4049.80  
siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.06

**TITULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Artículo 13.** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley.



Eleutero Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Miguel y Gonzalo

Edgar David García Serrón

f.b.

Jopoz SL

Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 14.** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento en la material Municipal. La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o area afin de la Administración Municipal

**Artículo 15.** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas: UMA

- I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental

61.89



Electero Bueno S  
Rosa Patricia González Montes

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Mg. de los Angeles Guzmán Betancourt

Edgar David  
García Suárez

II. Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:

- |                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| a). En su modalidad general     | 135.75 |
| b). En su modalidad intermedia. | 69.56  |

III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

- |  |      |
|--|------|
| a). Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes.  | 1.57 |
| b). Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados y engrasados.   | 1.57 |
| c). Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloquearas, torno y soldadura, croma dotas, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías. | 2.74 |
| d). Empresas generadoras de residuos sólido  | 3.14 |

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 16.** Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

**1. TARIFAS MENSUALES**

**Domésticas:**

- |   |      |
|---|------|
| Servicio de Agua potable                  | 0.89 |
| Servicio de Alcantarillado (Aguas negras) | 0.19 |

**Comerciales:**

- Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias, frutería, minisúper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterías.
- |  |      |
|--|------|
|  | 0.80 |
|--|------|



Electero Buro S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

[Firma]

[Firma]

JOP02  
3L

Maria M. Gonzalez  
Botanica  
García Suarez  
Edgar David  
14 M. de los Angeles Guzmán Botanic  
Página 14

Mediano: Panadería, expendios de carne de pollo, carnicerías, tortillería, florería, escuelas públicas, bares, billar, bloqueras ladrilleras, comercializadoras, laboratorios clínicos, lonchería taquería, venta de aguas frescas y restaurantes.

0.93

**Grande:** Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes.

1.12

Autolavados

1.43

Clinicas

5.20

Hospitales áreas de Salud

1.56

Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras)

0.19

**Industrial:**

Agua Potable ganaderos

1.92

Agua potable y alcantarillado (aguas negras) purificadoras y demas industrias

5.11

**Agua potable y alcantarillado en casas deshabitadas y lotes baldíos** (no aplicable para subsidio anual)

0.47

**Tarifas domésticas:** Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones del poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit y sus colonias, Pagaran el 20% adicional de su tarifa mensual cuando cuenten con alberca, además tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comercial y se clasifican de la siguiente manera:

**Tarifa industrial:** Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y ganaderos.

**Tarifas para casas deshabitadas, casas en construcción y lotes baldíos:** Que cuenten con contrato libre de cualquier gravamen de impuestos.

**Programación del pago anual 2023:** Se autoriza el programa de pagos anuales para 2023, en las siguientes condiciones:

Los subsidios a las cuotas referidas en la presente sección se sujetarán a lo siguiente:

- A. 5% de subsidio para el mes de marzo del 2023
- B. 10% de subsidio para el mes de abril del 2023



Electorio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Marquez y Gonzalez

15 Macdolos Angeles Cecilia Botancor

Edgar David  
García Suarez

[Firma]

[Firma]

J. Lopez  
SL

- C. 50% de subsidio para discapacitados, jubilados, pensionados y sindicalizados, únicamente en los meses de enero y febrero, personas de la tercera edad y persona en situación de discapacidad todo el año, y que comprueben residir en el domicilio que ostentan pagar ( nunca aplicara en dos domicilios).

Con el fin de aumentar la recaudación se proponen descuentos de un 40% solo en rezagos, para personas de escasos recursos o adultos mayores al desamparo previo estudio socio económico.

Cuotas y derechos para usuarios por los **Servicios de derechos de conexión y reconexión** quedaran de la siguiente manera:

Contratos para instalación de toma de agua	3.20
Contratos de descarga de drenaje	1.92
Constancia de no Adeudo, carta de disponibilidad de servicio o	
Reimpresión de recibo oficial	0.65
Cambio de titular de contrato	1.89
Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado	1.92

**REZAGOS** Cuando no se cubran oportunamente los pagos de servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el monto mensual que se detalla hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse

Rezago de Agua potable domestico	0.88
Rezago de Alcantarillado domestico (aguas negras)	0.19
Rezago de alcantarillado comercio (aguas negras)	0.19
Rezago de agua potable comercio pequeño	0.79
Rezago de agua potable comercio mediano	0.92
Rezago de agua potable comercio grande	1.10
Rezago de agua potable autolavados	1.41
Rezago de agua potable ganaderos	1.89
Rezago de agua potable y alcantarillado (aguas negras purificadoras)	5.18
Rezago de agua potable y alcantarillado en casa deshabitada	0.49
Rezago de agua potable Clínicas	1.10
Rezago de agua potable Hoteles	1.10

### MULTAS E INFRACCIONES

Se impondrán las infracciones o sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable del Estado de Nayarit y en los casos del supuesto se percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley citada.

### SECCIÓN TERCERA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA



Electricario Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Edgar David  
García Suárez  
Ma. de los Angeles Guzmán Betancourt  
Mapa H. Yanzab

30/02  
3L

## UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA

**Artículo 17.** Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- |      |  |      |
|------|--|------|
| I.   | Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal   | 0.02 |
| II.  | Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: | 0.02 |
| III. | Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:   |      |
|      | a) Telefonía:  | 0.02 |
|      | b) Transmisión de datos  | 0.02 |
|      | c) Transmisión de señales de televisión por cable:   | 0.02 |
|      | d) Distribución de gas y gasolina  | 0.02 |

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 18.** Por los establecimientos que usen la vía pública

- |    |   |      |
|----|---|------|
| a) | Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por m2 | 0.10 |
| b) | Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta  | 0.10 |

### SECCIÓN QUINTA REGISTRO CIVIL

**Artículo 19.** Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

#### Nacimientos

- |    |   |        |
|----|---|--------|
| a) | Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias por primera vez. | Exento |
|----|---|--------|



Electero Bueno S.  
Rosio Patricia González Montes

Mapie y. Yanzals

Mc. de los Angeles (Electora Botancourt

Edgar David  
García Suárez

b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias	0.83
c) Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias	1.07
d) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	
1. Zona urbana.	1.67
2. Zona rural.	2.92
e) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana	1.67
2. Comisión de gastos de traslado zona rural	2.92
f) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Zona urbana	5.15
2. Zona rural	6.26
g) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.67
2. Comisión de gastos de traslado zona rural.	2.92
h) Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada.	0.64

**Matrimonios**

a) Por derecho del formato único para acta de matrimonio	0.78
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	1.35
c) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias En días hábiles.	1.88
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	5.06
Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, más cuota de traslado	11.63
Cuota de Traslado Zona Urbana	1.25
Cuota de Traslado Zona Rural:	
1. Guasimas	3.12
2. Puerta del río	3.12
3. Milpillás	3.64
4. Amado Nervo	4.16
5. Cuastecomate	4.68
6. Tequilita	4.88
7. Cerro Pelón	4.88
8. Tepetitlic	6.24
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.55
f) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio	2.79

Eleuterio Bueno S.  
 Rosa Patricia González Montes

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

M. Yanzals  
 M. Yanzals

18 Ma. de los Angeles Guzmán Botancourt

Edgar David  
 García Suárez



g) Por constancia de matrimonio	0.45
h) Por solicitud de matrimonio	0.23
i) Comisión de gastos de traslado zona urbana	1.67
j) Comisión de gastos de traslado zona rural	2.92
k) Por expedición de acta de matrimonio o copia certificada	0.64

**Divorcios**

a) Derecho del formato único para acta de divorcio	0.78
b) Por la solicitud de divorcio	1.60
c) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo horas Ordinaria	3.10
d) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extraordinaria	8.95
e) Por trámite administrativo de divorcio fuera de la oficina a cualquier Hora	14.22
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	2.01
g) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial.	8.16
h) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia administrativa	12.32
i) Forma para asentar divorcio	0.84
j) Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.67
k) Comisión de gastos de traslado zona rural	2.92
l) Por expedición de acta de divorcio o copia certificada	0.64

**Ratificación de firmas**

a) En la oficina, en horas ordinarias	0.55
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.19
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.52

**Servicios Diversos**

a) Por acta de reconocimiento de hijos	2.14
b) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	1.07
c) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	0.71
d) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto los de insolvencia económica, previo estudio socioeconómico	1.07
e) Por duplicado de constancia de Registro Civil	0.42
f) Por acta de defunción	0.39

*Electero Bueno S.*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
*Mari M. Gonzalez*

*19 M. de los Angeles Gutierrez Betancourt*

*Edgar David Garcia Suarez*



g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma, por primera vez	Exento
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana	2.20
i) Anotación de sentencia de adopción	2.17
j) Boleta de inhumación	0.49
k). Anotación de información testimonial	2.17
l). Por derecho a rectificación de acta por vía administrativa	3.25
m) Cambio de Identidad de Género	5.11
n) Actas Diversas	1.07
ñ) Expedición de documentos por rectificación de actas	0.80
<b>VI. Por copia de acta certificada</b>	0.42
<b>VII. Rectificación no substancial de actas del Registro Civil por vía administrativa</b>	1.46
<b>VIII. Localización de datos del Registro Civil</b>	1.67
Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.	
<b>IX. Ratificación de actas de registro civil</b>	2.14
<b>X. Juicios</b>	
a) Juicio administrativo extemporáneo	4.50
b) Juicio corrección de acta	2.14
c) Juicio de Nulidad por duplicidad	0.86

**SECCIÓN SEXTA  
PANTEONES**

**Artículo 20.** Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

**TARIFAS**

**Terrenos**

a) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón Municipal	64.23
b) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón san Martin	53.52
c) Expedición de certificado de propiedad, por primera vez...Exento	
d) Reexpedición de certificado	9.63
e) Por exhumación de cadáveres en los panteones municipales	5.35
f) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta.	1.80



*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricio González Montes*

*Mapari y Gonzalez*

*Magdalena Angeles Guzmán Botencourt*  
*Edgar David García Suárez*

*López*

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

### Fosas Ademadas

- |  |       |
|--|-------|
| a) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta. | 1.70  |
| b) De tres gavetas por uso temporal de 6 años                            | 90.43 |
| c) De tres gavetas por uso a perpetuidad                                 | 98.29 |

### SECCIÓN SÉPTIMA RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 21.** Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberá pagar los derechos anticipadamente; conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

**Por los servicios prestados** en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- |               |      |
|---------------|------|
| a) Vacuno     | 0.75 |
| b) Ternera    | 0.48 |
| c) Porcino    | 0.48 |
| d) Ovicaprino | 0.48 |
| e) Lechones   | 0.48 |
| f) Aves       | 0.48 |

**Encierro municipal**, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

- |            |      |
|------------|------|
| a) Vacuno  | 0.25 |
| b) Ternera | 0.25 |
| c) Porcino | 0.25 |
| d) Equino  | 0.25 |
| e) Ovino.  | 0.25 |
| f) Caprino | 0.25 |

**Por manutención.** Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente 0.31

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.



*Mapia M. Gonzalez*

*Ma de los Angeles Guadalupe Botencourt*

*Edgar David Garcia Suarez*  
Página 21

*Eleuterio Bueno S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*José JSL*



a) Constancia testimonial del municipio	0.51
b) Constancia no fondo municipal	0.70
c) Constancia de actividad	0.50
d) Constancia de acuerdo	0.48
e) Constancia de buena conducta	0.42
f) Constancia de búsqueda y no radicación	0.63
g) Constancia de dependencia económica	0.38
h) Constancia de horario de funcionamiento	0.48
i) Constancia de identidad	0.42
j) Constancia de ingreso económico	0.63
k) Constancia de insolvencia económica	0.50
l) Constancia de modo honesto de vivir	0.48
m) Constancia de no adeudo predial	0.43
n) Constancia de no antecedentes penales	0.50
o) Constancia de no radicación y búsqueda	0.63
p) Constancia de posesión de terreno	0.50
q) Constancia de recomendación	0.49
r) Constancia de residencia	0.80
s) Constancia de soltería	0.50
t) Constancia de solvencia moral	0.55
u) Constancia de fundo municipal	0.90
v) Constancia laboral	0.50
w) Constancia testimonial	0.42

*Electero Dueño S.*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Maquie M. Gonzalez*

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DESARROLLO URBANO**

**SECCIÓN PRIMERA  
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN  
GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS  
RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS**

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:  
Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m<sup>2</sup> de construcción, conforme a la siguiente:

**TARIFA:**

**Tipo de Construcción:**

*Japoz*  
*52*



*Edgar David Garcia Suarez*  
*23 de los Angeles Guzman Bo Fun cort*

I. Tipos

a) Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m2.	0.10
b) En zonas populares hasta 90 m2	0.03
c) Medio bajo m2	0.08
d) Medio alto m2	0.09
e) Comercial m2	0.11
f) Bodegas e industrial m2	0.20
g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, y apartamentos en tiempo completo	0.16
h) Clínicas y hospitales	0.16

II. Permiso para construcción de albercas, por m3 de capacidad	0.24
III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m <sup>2</sup>	0.11
IV. Permisos para demolición m2 a demoler en cada una de las planta	0.08
V. Permiso para construcción de bardeo de predios metro lineal	0.41
VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano	0.1

VII. Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.

VIII. Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal

IX. Permisos similares no previstos en este artículo, por m2 o fracción, metro lineal o fracción

X. Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán los siguientes:

a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m <sup>2</sup>	4 meses
b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m <sup>2</sup>	6 meses
c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m <sup>2</sup>	8 meses
d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m2 en adelante	12 meses

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.



Electo Bueno S  
Rosa Patricia González Montes

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
52

*[Handwritten signature]*  
Miguel y. Menzales  
Edgar David  
García Suarez  
24 Ma. de los Angeles de la Cruz Patricot  
Página

**XI.** Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.	
2. Popular	0.47
3. Medio bajo	0.55
4. Medio alto	0.63
5. Comercial	0.75
6. Bodegas e industrial	0.75
7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo	1.46
8. Clínicas y hospitales	0.75

b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:

1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.	
2. Popular	0.19
3. Medio bajo	0.35
4. Medio alto	0.55
5. Comercial	0.75
6. Bodegas e industrial..	0.55
7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo.	0.55
8. Clínicas y hospitales	0.55

c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que él mismo señale

4.16

d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Publicas por m <sup>2</sup>	0.03
2. Rectificación de medidas por m2	0.03

**XII.** Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:



Electorio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

[Firma]

[Firma]

Jopoz  
SL

[Firma] M. Y. Gonzalez

[Firma] Ma. de los Angeles Guzman Bohncart

[Firma] Edgar David Garcia Suarez  
Página 25

## TARIFAS

a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m2; según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.08
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.08
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.08
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.08
5. Desarrollo turístico.	0.08
6. Habitacionales jardín	0.11
7. Habitacionales campestres.	0.11
8. Industriales.	0.08
9. comerciales	0.08

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.11
2. Habitacionales de tipo popular.	0.08
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.23
4. Habitacionales urbanos de primera	0.75
5. Desarrollos turísticos	0.75
6. Habitacionales campestres	0.51
7. Habitacionales jardín	0.11
8. Industriales	0.08
9. Comerciales	0.08

c) Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.10
2. habitacionales urbanos de tipo popular.	2.20
3. habitacionales urbanos de tipo medio	3.65
4. Habitacionales urbanos de primera	10.93
5. Desarrollo turístico	9.13
6. Habitacionales campestres	3.65
7. Industriales	5.46
8. Comerciales	9.13

d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.10
2. Habitacionales urbanos de tipo popular..	1.46
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	1.81
4. Desarrollo turístico	2.20



*Electora Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes*

*[Firma]*

*[Firma]*

*J. Lopez  
32*

*[Firma]  
María Y. Yonzas*

*Ma. de los Angeles Guzmán Botana*

*Edgar David  
García Suárez*

- |   |      |
|---|------|
| 5. Habitacionales campestres                                      | 2.91 |
| 6. Bodegas e Industriales   | 3.27 |
| 7. Comerciales.   | 3.27 |
| 8. Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento. |      |

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%

f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de intereses social: 0.03

**XIII.** Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m<sup>2</sup>, conforme a la siguiente tarifa:

- a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m<sup>2</sup>, por m<sup>2</sup>:
- |  |      |
|--|------|
| 1. Habitacionales de objeto social o de interés social | 0.03 |
| 2. Habitacionales urbanos.                             | 0.03 |
| 3. Industriales.                                       | 0.03 |
| 4. Comerciales.  | 0.08 |

- b) Cuando el lote sea de 1,000 m<sup>2</sup> o más, por m<sup>2</sup>.
- |   |      |
|---|------|
| 1. Habitacionales de objeto social o de interés social. | 0.03 |
| 2. Habitacionales urbanos de tipo popular               | 0.03 |
| 3. Habitacionales urbanos de tipo medio                 | 0.08 |
| 4. Habitacionales urbanos de primera.                   | 0.08 |
| 5. Industriales.  | 6.29 |
| 6. Comerciales.   | 0.16 |

**XIV.** Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:



Electorio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Magui Y. Morales

Botincaft

Ma. de los Angeles Gentes Botincaft

Edgar David Garcia Suarez  
Página 27

- a) Residenciales 0.11
- b) Comerciales. 0.16

**XV.** En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m2 en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

- a) Vivienda popular 0.75%
- b) Vivienda media. 1.00%
- c) Resto de las construcciones 2.00%

**XVI.** Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles y pintar fachadas de fincas, los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio; informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

**XVII.** Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos 1.57
- b) Inscripción de constructoras 15.59

**XVIII.** Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

**XIX.** De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

**XX.** Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y

- a) Terracería. . 0.23
- b) Empedrado. 0.46
- c) Asfalto. 1.15
- d) Concreto. 4.60
- e) Adoquín. 3.82
- f) Tubular de concreto y/o material diverso. 3.45

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.



Electorio Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

María Y. Gonzalez

Gerónimo Beñin con

Página 28

Edgar David  
García Suárez

José  
SL

**XXI.** Por invadir la vía pública con material para construcción o escombros, se cobrará diariamente, por m<sup>2</sup> o fracción. 0.42

En caso de no retirar el escombros en el plazo de cinco días, la autoridad municipal a efectuarlo y el costo por m<sup>3</sup> o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del sexto día de. 3.41

**XXII.** En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales, se cobrará la cantidad de . 12.64

**XXIII. Servicios Diversos**

- |  |      |
|--|------|
| a) Elaboración de plano por predio                 | 2.60 |
| b) Elaboración de plano de por c/subdivisión       | 2.60 |
| c) Constancia de verificación de medidas de predio | 0.64 |
| d) permiso por pepenar                             | 0.52 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS POR USOS DE SUELO**

**Artículo 27.** Por el otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas.

**I.- Habitacional, por unidad de vivienda.**

- |  |       |
|--|-------|
| a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda. | 4.5   |
| b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.              | 6.6   |
| c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.           | 7.55  |
| d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.                | 9.05  |
| e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda           | 10.06 |
| f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.       | 12.27 |

**II.- Comercial, Industrial y Otros**

- |   |       |
|---|-------|
| a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m <sup>2</sup>     | 5.10  |
| b) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 1000 m <sup>2</sup>                         | 3.83  |
| c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m <sup>2</sup> .                  | 9.35  |
| d) Geotérmica, por cada 10 m <sup>2</sup> .   | 11.35 |
| e) Cualquier otro Industrial no contemplado 10 m <sup>2</sup> .                           | 9.11  |
| f) Para las licencias de uso de suelo industrial y comercial se cobrará el equivalente a. | 5.49  |

Electero Bueno S.  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Mapin y. Yarzab

[Signature]

Mh. de los Angeles Guzmán Becancut

Edgar David  
García Searó

Página 29

Jopoz  
JSL



Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares de hasta 60 m<sup>2</sup>, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

### SECCIÓN TERCERA

## LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m<sup>2</sup>, cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

### TARIFA:

I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m<sup>2</sup>:

a) Pintados	2.77
b) Luminosos.	13.78
c) Giratorios	5.52
d) Electrónicos.	27.55
e) Tipo bandera.	4.13
f) Mantas o lonas.	5.52
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.52
h) Impresos	
1. Volantes (por millar o fracción de millar)	1.71
2. Pósters (por millar o fracción de millar)	3.14
3. Cartel (por millar o fracción de millar)	3.14

II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo.	5.52
b) En el interior de la unidad.	2.77



Electero Dueño S.  
Rosa Patricia González Montes

Mari Y. Manzan

Edgar David  
García Suárez  
Página 30  
Ma-dolos Angeles Arenán Potencal

III. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanalmente 4.60

IV. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento, con un horario de 10 A. M. a 18 P. M, semanal. 4.60

### SECCIÓN CUARTA

## LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**Artículo 29.** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de los establecimientos o locales cuyos giros implique la enajenación o expendios de bebidas alcohólicas realizada, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de giro comercial:	
a) Centro Nocturno.	31.45
b) Cantina con o sin Venta de Alimentos.	10.68
c) B a r.	7.12
d) Restaurantes bar.	4.45
e) Discoteca.	23.59
f) Salón de Fiestas y Eventos.	4.45
g) Depósitos de Bebidas Alcohólicas.	7.12
h) Venta de Bebidas Alcohólicas en Espectáculos Público	22.02
i) Tienda de Autoservicios con Superficie mayor a 200 m <sup>2</sup>	44.78
j) Mini Súper, Abarrotes y Tendejones mayor de 200 m <sup>2</sup> con venta de cerveza.	4.45
k) Servi-bar	10.21
l) Depósito de Cerveza.	17.82
m) Productor de Alcohol Potable en Envase cerrado	14.15
n) Cervecería con o sin venta de Alimentos.	10.20
o) Productor de Bebidas Alcohólicas.	14.15
p) Venta de Cerveza en Restaurante.	24.58
q) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Bebidas Alcohólica	15.73
r) Centro Recreativo y/o Deportivo con Venta de Cerveza.	11.01
s) Mini súper, abarrotes y tendejones con venta de bebidas alcohólicas, con superficie mayor de 200	13.36
t) Eventos con Venta de Cerveza	15.76
u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores	26.74



Electerio Bueno S.  
Rosio Patricia González Montes

*[Firma]*

*[Firma]*

Jopoz SL

*[Firma]*  
Margarita Y. Zaragoza

*[Firma]*

31 Mg. de los Angeles Guzman Becerra

Edgar David

García Seare

**II. Permisos eventuales: Costo por día**

a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas.	0.83
b) Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas	2.50
c) Tiempo extraordinario.	
1. por la primera hora	2.44
2. por la segunda hora	3.40
3. por la tercera hora	4.45

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

**III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:**

	De-A1
a) Giros comprendidos del inciso a) al u).	70% 100%

**IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.**

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**V. Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.**

**VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a**

a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento.	5.69
b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m2.	9.10

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO**

**Artículo 30.** Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m2 de superficie atendida	0.40
---	------



El Estero Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Maria Y. Yanzab

M. de la Argüelles Guzmán Botancor  
Edgar David  
García Suarez

[Signature]

[Signature]

[Signature]

II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de: 3.93

III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de 3.93

IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m3 de residuos sólidos de. 0.79

V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.

VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m3 de. 0.79

## SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 31.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por consulta de expediente. Exento
2. Por la expedición de copias simples a partir de 21 hojas, por cada copia como recuperación de la hoja de papel, servicios de fotocopiado y personal que realiza el trabajo 0.02
3. Por la certificación desde una hoja hasta el expediente completo que incluye hoja de papel, servicio de fotocopiado, equipo de computo y personal que realiza el trabajo 0.42
4. Por la reproducción de documentos en medios electrónicos, por hoja:

a) Si el solicitante aporta el medio electrónico en el que se realice la reproducción. Exento



Electorio Bueno S  
Rosa Patricia González Montes

Maria Y. Marzabal

Edgar David  
García Suárez  
Página 33  
Ma. de los Angeles Guzmán B. Brincant

José

b) En medios electrónicos denominados discos compactos y/o USB cuando aporte el dispositivo el solicitante Excento

### SECCIÓN SÉPTIMA CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES Y SERVICIOS MÉDICOS

**Artículo 32.** Los derechos por servicio de expedición de constancias, legalizaciones, certificaciones y servicios médicos, se cobrarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por cada constancia para tramites de pasaporte.	0.51
b) Por cada constancia de dependencia económica	0.39
c) Por cada certificación de firmas, como máxima dos	0.35
d) Por cada firma excedente	0.26
e) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionales	0.50
f) Por certificación de residencia.	0.34
g) Por certificación de inexistencia de áctas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	0.64
h) Constancias y Localización de títulos de propiedad de terrenos en panteones Municipales	0.52
i) Convenio de uso perpetuo de terrenos en panteones Municipales.	0.64
j) Constancia de ingresos.	0.64
k) Constancia de búsqueda y no radicación.	0.64
l) Por permiso para el traslado de cadáveres .	1.90
m) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	0.80
n) Por constancia de buena conducta y de conocimiento.	0.42
o) Certificación médica	0.80
p) Consultas médica.	0.80
q) Servicio de aplicación de vacuna antirrábica.	0.40.
r) Revisión médica para personas:	

1. Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres por tres meses. 0.80

2. Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios. 0.80

3. Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles. 0.80

4. Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes) 1.18

5.-Servicios Medicos DIF



Electorio Buenos  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Mepi J. Gonzales

Edgar David  
García Suarez 34 Ma-dela Angeles Guzmán Betancur  
Página 34

Lopez SL

a. Odontología	
Consulta	0.32
Extracción	0.79
Curación	0.47
Amalgama	0.58
Limpieza	0.58
b. Servicios de Psicología	0.26
c. Unidad Básica de Rehabilitación	0.52
s) Por constancia de no adeudo de impuesto predial	0.43
t) Permiso para desmonte (por hectárea)	0.42
u) Permiso para corte y poda de árboles (por unidad)	0.42
v) Permiso de quema (por hectárea)	0.42
w) permiso para traslado de madera muerta	0.42
x) Constancia de uso de suelo	0.71
y) Constancia para asignación de número oficial.	0.71
z) Constancia de Sub-división de predios.	0.71
aa) Constancia de Propiedad.	0.71
ab) Constancia de no fondo municipal.	0.71
ac) Verificación:	
1) Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos fijos.	1.57
2) Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos	1.57
3) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores	5.51
4) Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes y casinos	9.43
5) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, Centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, Estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes	2.36

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo estimado de la prestación del servicio.

### SECCIÓN OCTAVA MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FONDO MUNICIPAL

**Artículo 33.** Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m<sup>2</sup> . 0.10



*Electorio Bano S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*fb*  
*Mario Y. Gonzalez*

*Ma. de los Angeles Guzman Brito cast*

*[Signature]*

*J Lopez*  
*JSZ*

*Edgar David*  
*Garcia Suarez*  
Página 35

## SECCIÓN NOVENA ACCESORIOS

**Artículo 34.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### TITULO TERCERO

#### PRODUCTOS

#### CAPITULO PRIMERO

#### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

**Artículo 35.** Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, GASTOS DE COBRANZA Y OTROS PRODUCTOS

**Artículo 36.** Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes:

#### CONCEPTOS:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio.



Electero Bueno S  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Margarita Y. Gonzalez

36 Ma. de los Angeles Guzman Botucuit

Edgar David Garcia Suarez  
Página 36

Jopoz  
SL

- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que dentro al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
- a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.
  - e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
  - f) Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.
- VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.
- Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

**Artículo 37.** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2022, con las actualizaciones y ajustes a los



Electoral Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

Medici y. Manzan

37 Ma-do los Angeles Guzman Bohncart

Edgar David  
Carreña Swartz

J. Lopez  
52

aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

#### SECCIÓN CUARTA ACTUALIZACIONES

**Artículo 38** . Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculará de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

#### SECCIÓN QUINTA MULTAS

**Artículo 39** . El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y Síndico municipales, o en su caso derivadas de la coordinación administrativa del municipio con las otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- a) Por violaciones a la legislación en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil.
- b) Por violaciones a las leyes fiscales 40.11
- c) Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- d) En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 16.04
- e) De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- f) Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

#### SECCIÓN SEXTA GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA



*Electero Bruno S*  
*Rosa Patricia González Montes*

*María Y. González*

*Ma. de los Angeles Arenh Portnat*

*Edgar David García Suárez*

*Jopoz 52*

**Artículo 40.** Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

a) Por Requerimiento 2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2.34 UMA a la fecha de cobro.

b) Por Embargo. 2%

c) Por el Depositario. 2%

d) Honorarios para los peritos valuadores:

Por las erogaciones que realice el municipio para cubrir los honorarios, no serán inferiores a. 6.03

e) Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

f) Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

g) No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

### TITULO CUARTO

### APROVECHAMIENTOS

### CAPITULO PRIMERO

### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

### SECCIÓN PRIMERA

### INDEMNIZACIONES, INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS, POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

**Artículo 41.** La compensación que recibe el Municipio como compensación por un daño ya sea de manera activa o pasiva, por cheques devueltos indemnización por daños y perjuicios, y de igual forma por los daños que se pudieran presentar a los bienes municipales.



*Electorio Bueno S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Magali R. Hernandez*

*Edgar David Garcia Suarez*  
*M. de los Angeles Guzman Bautista*

*2022*  
*51*

## SECCIÓN SEGUNDA REINTEGROS Y ALCANCES

**Artículo 42.** Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN TERCERA DONACIONES Y APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

**Artículo 43.** Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias, cooperaciones, aportaciones y legados a favor del municipio.

## SECCIÓN CUARTA OTROS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 44.** Los aprovechamientos no mencionados en la presente Ley

## TITULO QUINTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

### CAPITULO PRIMERO

### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIONES



*Elauterino Bueno S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Miguel Y. Gonzalez*

*Ma. de los Angeles Guzmán Brito*

*Edgar David Garcia Suarez*

*J Lopez 52*

**Artículo 45.** Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

## SECCIÓN SEGUNDA PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

**Artículo 46.** Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

## SECCIÓN TERCERA REZAGOS

**Artículo 47.** Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

## SECCIÓN CUARTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

**Artículo 48.** Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y Estatal.

**Artículo 49.-** Demas ingresos extraordinarios no mencionados en la presente Ley

## TITULO SEXTO

### PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO UNICO

### PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 50.** Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

#### SECCIÓN SEGUNDA



Electorio Bueno S.  
Rosa Patricia González Montes

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

M. C. de los Angeles Gumban Botancas

Edgar David

García Suarez

Página 41

## PARTICIPACIONES ESTATALES

**Artículo 51.** Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

### SECCIÓN TERCERA

#### FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

**Artículo 52.** Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

### SECCIÓN CUARTA

#### FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

**Artículo 53.** Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO

**Artículo 54. IEPS** ingreso que recibe la hacienda municipal por este impuesto según legislación aplicable.

### SECCIÓN SEXTA CONVENIOS

**Artículo 55.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

## TÍTULO SÉPTIMO

### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

#### SECCIÓN ÚNICA

#### FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.



Electorio Bueno S  
Roso Patricio Gonzalez Montes

Magda Y. Gonzalez

Magdalena Angeles Guzman Brito

Edgar David  
García Suarez

Página 42

J. Lopez  
SL

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 58.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 59.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

**Artículo 60.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

**Artículo 61.** A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit

**TRANSITORIO**



*Electora Buro S*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*María J. Gonzales*  
*Ma Dolores Angeles Guerin Botin court*

*J Lopez SL*

*Edgar David Garcia Suarez*

Página 43

**ÚNICO.** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**ANEXO I.-** Proyecciones de ingresos

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS Proyecciones de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2023	Año 1 2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G)</b>	<b>\$62,277,824.90</b>	<b>\$64,146,159.65</b>
A. Impuestos	\$1,288,262.14	\$1,326,910.01
B. Derechos	\$2,567,116.84	\$2,644,130.35
C. Productos	\$166,358.70	\$171,349.46
D. Aprovechamientos	\$377,646.22	\$388,975.60
E. Participaciones	\$57,878,437.00	\$59,614,790.11
F. Convenios	2	\$2.06
G. Participaciones Estatales	1	1.03
H. Otros Ingresos de Libre Disposición	1	1.03
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B)</b>	<b>\$17,057,593.61</b>	<b>\$17,569,321.42</b>
A. Aportaciones	\$17,057,593.61	\$17,569,321.42
<b>3. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2)</b>	<b>\$79,335,418.51</b>	<b>\$81,715,481.07</b>

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

**ANEXO II.-** Resultados de los ingresos

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS Resultados de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Año 1 2021	Año del Ejercicio Vigente 2022
<b>4. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G)</b>	<b>\$51,251,740.75</b>	<b>\$57,665,406.87</b>
I. Impuestos	\$1,234,691.10	\$1,234,691.10
J. Derechos	\$1,889,771.23	\$2,495,298.75
K. Productos	\$195,117.34	\$195,117.34
L. Aprovechamientos	\$818,886.55	\$818,886.55
M. Participaciones	\$46,601,049.40	52,259,718.00

Electeno Bueno S  
Rosa Patricia Gonzalez Montes

Miguel Y. Hernandez

Guemín Botin cut  
Mn. de los Angeles  
Edgar David  
García Suarez  
Página 44

J Lopez  
SL



N. Convenios	\$512,224.13	\$512,224.13
O. Participaciones Estatales	0	\$149,469.00
P. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$1.00	\$2.00
<b>5. Transferencias Federales- Etiquetadas (2=A+B)</b>	<b>\$12,206,907.95</b>	<b>\$13,448,588.51</b>
A. Aportaciones	\$12,206,907.95	\$13,448,588.51
<b>6. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2)</b>	<b>\$63,458,648.70</b>	<b>\$71,113,995.38</b>

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

**ANEXO III.-** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de San Pedro Lagunillas en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Disminución de los recursos federales.</b> Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de San Pedro lagunillas han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 92% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b> Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b></p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b> Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar</p>



Eleuterio Bueno S  
 Rosa Palacio Gonzalez Montes  
 [Firma]

[Firma] Mónica M. Gonzalez

M.C. de los Angeles Guemio Brito con  
 Edgar David Garcia Suarez  
 Página 45

Lopez  
 5L

Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
--	--

Eleuterio Bueno-S  
Rosa Patricia González Montes

× Riesgo.	✓ Propuesta de acción
<b>Menores participaciones federales.</b> En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	<b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b> Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

Y. Yozaly

Germán Botancat

[Handwritten signatures]

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<b>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</b> En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	<b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b> Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

Ma. de los Angeles

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
<b>Endeudamiento elevado.</b>	<b>Gasto público eficiente y austero.</b>

Edgar David  
García Suárez

José JSL





los nuevos conceptos aquí detallados han sido **aprobados** por el Cabildo según Acta como parte del Dictamen para su aprobación.

Cabe mencionar que la sesión, tuvo una pequeña pausa para poder ir a comer, ya que faltaba analizar, OROMAPAS Y DIF Municipal. Terminando a las 16 hrs con 05 con cinco minutos retomando la reunión a las 17 hrs del mismo día de su inicio.

**Punto seis: Clausura de sesión.**

El C. secretario, Ángel Antonio Rosales Hernández, da la palabra a la C. presidente Municipal, Profa. Isabel Cristina Coronado Rodríguez, para que proceda con la clausura oficial de la Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo y dice: **siendo las veintiún horas con treinta minutos del día once de noviembre del año dos mil veintidós, declaro clausurada la Doceava Sesión Extraordinaria de Cabildo y aprobado el punto del orden del día. Sírvanse publicarlo en los órganos de difusión oficial y en la Gaceta del Municipio.**

**H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.**



*Isabel Cristina Coronado Rguez*  
PROFA. ISABEL CRISTINA CORONADO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*José Luis Ocegueda Pérez*  
PROFR. JOSÉ LUIS OCEGUEDA PÉREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL



**REGIDORES**

CONCEPCIÓN AZUCENA  
HERNÁNDEZ SAUCEDA

ELEUTERIO BUENO SERAFÍN

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
HERNANDEZ

MA. DE LOS ANGELES  
GUZMÁN BETANCOURT

EDGAR DAVID GARCÍA SUÁREZ

ROSA PATRICIA GONZÁLEZ MONTES

MA. GUADALUPE GONZÁLEZ TREVIÑO



ÁNGEL ANTONIO ROSALES HERNÁNDEZ

**SECRETARIO**



**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS,  
NAYARIT;  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo, y lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, la hacienda pública del municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2023, percibirá los ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones conforme a las tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos que se recaudarán para el municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; en el ejercicio fiscal del año 2023, es la siguiente:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT	Ingreso
<b>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023</b>	
<b>Ingresos propios</b>	\$ <b>4,399,384.90</b>
<b>Impuestos</b>	\$ <b>1,288,262.14</b>
Predial	\$ <b>1,285,253.45</b>
Impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles	\$ <b>1.00</b>
Impuestos no comprendidos en las secciones anteriores, o de ejercicios anteriores	\$ <b>3,007.66</b>
<b>DERECHOS</b>	\$ <b>2,567,116.84</b>

Rosa Patricia González Montes

Mrs. de los Angeles Acuña

Edgar David  
García Suárez



Magui G. Gonzalez  
Electivo Bueno S

Mapu M. Gonzalez



Servicios de evaluación de impacto ambiental	\$	1.00
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$	1,640,441.43
Instalación de infraestructura superficial o subterránea	\$	1.00
Servicios de establecimientos en vía pública	\$	136,308.29
Registro civil	\$	455,754.60
Panteones	\$	139,981.85
Rastro Municipal	\$	12,835.32
Seguridad Pública	\$	21,566.04
Tránsito Municipal servicios	\$	1.00
Licencias, permisos, autorizaciones, anuencias en general para la urbanización, construcción y otros	\$	25,434.91
Licencias para uso de suelo	\$	1.00
Licencias y permisos para la instalación colocación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario	\$	1.00
Licencias, permisos, autorizaciones, refrendos y anuencias para el funcionamiento de giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas.	\$	1.00
Servicios especiales de Aseo Público	\$	1.00
De los servicios en Materia de Acceso a la Información pública	\$	1.00
Constancias, legalizaciones, certificaciones y Servicios Médicos	\$	33,749.55
Mercados, centros de abasto y comercio temporal en terrenos propiedad del Fondo Municipal	\$	1.00
Otros derechos	\$	48,540.40
Accesorios	\$	1.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Edgar David  
García Suárez

*[Handwritten signature]*



Eleuterio Bueno S

Rosa Patricia González Montes

M. delos Angeles Garcia m h Bohart

Maguic Y. Gonzalez



Derechos no comprendidos en las fracciones anterior de la Ley de ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 166,358.70</b>
Productos derivados del uso, aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio Público	\$ 1.00
Productos financieros	\$ 1,621.10
Enajenación de bienes muebles	\$ 1.00
Recargos	\$ 141,162.46
Actualiaciones	\$ 23,568.95
Multas	\$ 1.00
Gastos de Ejecución	\$ 1.00
Gastos de Cobranza	\$ 1.00
otros productos	\$ 1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 377,646.22</b>
indemnizaciones	\$ 1.00
Indemnizaciones por cheques devueltos	\$ 1.00
indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$ 1.00
Reintegros	\$ 250,815.50
Donaciones	\$ 1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$ 8,026.23
Otros aprovechamientos	\$ 118,800.49
<b>Otros ingresos de libre disposición</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$ 74,936,033.61</b>
<b>PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES</b>	<b>\$ 57,878,438.00</b>

*[Handwritten signature]*

Electorio Buno S.

*[Handwritten signature]*

Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Marcelos Angeles Galan Betancourt

Edgar David Garcia Suarez

*[Handwritten signature]*



Miguel Y. Gonzalez



<b>PARTICIPACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 57,878,437.00</b>
Fondo General de participaciones	\$ 40,262,088.00
Fondo de fomento Municipal	\$ 9,761,881.00
Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ 2,071,954.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	\$ 335,354.00
I.E.P.S. a la venta final de Gasolina y Diesel	\$ 421,468.00
Fondo de compensación del ISAN	\$ 77,742.00
Fondo de Compensación	\$ 1,230,507.00
Fondo Impuestos sobre la Renta	\$ 2,429,046.00
ISR Enajenaciones	\$ 960,374.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	\$ 328,022.00
Art. 126 de la Ley de Impuestos sobre la Renta	\$ 1.00
<b>PARTICIPACIONES ESTATALES</b>	<b>\$ 1.00</b>
Impuestos Estatales	\$ 1.00
<b>FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>\$ 17,057,593.61</b>
Fondo III.- Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal	\$ 10,066,473.29
Fondo IV.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios	\$ 6,991,120.32
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 2.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>DEUDA PÚBLICA</b>	<b>\$ 1.00</b>
<b>INGRESOS TOTALES DEL MUNICIPIO</b>	<b>\$ 79,335,418.51</b>

Electorio Bano Sa

Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Méndiles Agiles Genaro Buitan

Edgar David Garcia Suarez

Jopoz  
52



**I. Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

**II. Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**III. Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.

**IV. Contribuyente:** La persona natural o jurídica o quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.

**V. Padrón de Contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.

**VI. Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal o de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.

**VII. Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

**VIII. Licencia de funcionamiento:** Documento mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, la cual deberá de refrendarse en forma anual.

**IX. Permiso:** La autorización municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija por un tiempo determinado.

*J. Lopez*



*Mari y J. Gonzalez*

*[Signature]*

*Eleuterio Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Rosa de los Angeles Guzman Petrucci*

Magui M. Yonzas



**X. Permiso temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante (fijo, semifijo y móvil), con vigencia no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de dicho permiso.

**XI. Uso:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo.

**XII. Destino:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población.

**XIII. Salario Mínimo:** El salario mínimo general decretado por la comisión nacional de salarios mínimos vigentes en el estado al momento del pago de la contribución.

**XIV. Vivienda de interés social o popular:** Aquella cuyo valor, no excedan de la cantidad \$441,179.45 en la fecha de operación y que sea adquirida por personas físicas que acrediten no ser propietaria de otra vivienda en el Municipio; lo anterior para efectos de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Lo anterior para efectos de la determinación del impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

**XV. Tarifa doméstica:** Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones.

**XVI. Tarifas comerciales:** Esta tarifas se refieren a las tomas de comercios.

**XVII. Tarifa industrial:** Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y otras industrias.

**XVIII. Rezago:** Toda recaudación recibida por el concepto de contribuciones y aportes por o pagos no realizados en el período establecido, y recuperados en el ejercicio anual.

**XIX. Servicios médicos :** Profesional del área de la Salud que da consulta a paciente para beneficio de su salud integral.

**XX. UMA.** Unidad de Medida y Actualización, tomada como unidad de cuenta para la elaboración de Leyes de Ingresos Municipales; Decreto reforma y adiciona diversas

*Jopoz SL*



*[Signature]*

Eleuterio Bruno S.

*[Signature]*

*[Signature]*

Rosa Patricia Gonzalez Montes

Marcelos Angeles Acosta Botrinal

Edgar David Garcia Suarez

Mapue Y. Gonzalez



disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit ( 7 Octubre del 2022.) vigente para el 2022 en \$ 96.22.

**XXI.- Ingreso Extraordinario:** Se entenderá por los Empréstitos, los apoyos y subsidios federales así como aquellos cuya percepción se decreta excepcionalmente.

**XXII. Licencia Municipal.** Documento, mediante el cual, el Ayuntamiento autoriza a una persona física y/o moral a desarrollar actividades comerciales, industriales, servicios, urbanización, construcción, edificación y uso de suelo.

**XXIII. Padron de Contribuyentes.** Registro administrativo ordenado donde constan los y las contribuyentes del municipio.

**XXIV. Predio Construido.** Se entenderá como aquella construcción de un edificio o cualquier otra obra cubierta, para albergar personal. De igual forma, se entenderá como predio construido el que contenga o presente al menos barda perimetral construida en piedra, adobe, ladrillo, block o cualquier metal sólido que sirva para separar un terreno o construcción de otros y para proteger o aislarlos.

**XXV.- Predio no edificado o baldío.** Se entenderá como aquel que no cuenta con ningún tipo de edificación o que no se usa con un objetivo definido.

**Artículo 3.** Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 4. El Presidente Municipal y el Titular de la Tesorería Municipal** son las autoridades competentes para fijar las cuotas y tarifas que, conforme a la presente Ley se deban de cubrir al erario municipal.

En los casos en que en esta ley se establezcan rangos para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos, el Presidente y el Tesorero Municipal son las autoridades competentes para determinar las cantidades a aplicar que, entre los mínimos y máximos, se deban cubrir al erario municipal.

**Artículo 5.** La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones, pago de servicios, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley,

*Jopoz*



*[Signature]*

Eleuterio Bueno S.

*[Signature]*

Edgar David  
Garcia Suarez

*[Signature]*

Rosa Patricia González Montes  
Ma. del Angeles Guzmán Pacheco

Marquey. Gonzales



excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se registrarán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería municipal el recibo oficial correspondiente, una vez acreditado fehacientemente el pago.

**Artículo 6.** Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de 5

**Artículo 7.** El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al ayuntamiento por concepto de impuestos y derechos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y los derechos relativos al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

El impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, deberá enterarse dentro de los diez días posteriores al último día natural de cada mes vencido, conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Realizado el entero, la Tesorería Municipal, cada mes, deberá turnar copia del acuse respectivo al Patronato Administrador del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Artículo 8.** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior de la Entidad y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equiparan a créditos fiscales.

**Artículo 9.** En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales, federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

*[Handwritten signature]*



Edgar David  
García Suárez

Esteru Bueno S

*[Handwritten signature]*

Rosa Patricia González Montes  
Hendales Angeles G. A. P. B. F. A. P.

*Miguel Y. Gonzalez*  
*[Signature]*

**TITULO SEGUNDO**  
**IMPUESTOS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**IMPUESTOS**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Artículo 10.** El Impuesto Predial se causará de conformidad con las siguientes bases, tasas y cuotas presentadas en anualidades:

**I. Propiedad Rústica**

- a) Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados propiedad rural se tomará como base según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente, y se le aplicará la tasa del 3.5 al millar.
- b) Los predios mientras no sean valuados por la autoridad competente, causarán una cuota fija por hectárea de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE TIERRA	Cuota por Hectárea
	Importe en UMA
Riego	0.38
Humedad	0.29
Temporal	0.24
Agostadero	0.15
Cerril	0.11

Los predios una vez valuados, pagarán conforme al inciso:

- a). En ningún caso el impuesto predial rustico será menor a la cantidad

de 3.06 UMA

*[Signature]*  
*SL*



*[Signature]*  
*Eleuterio Bueno S*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Mérida - Los Angeles Green B3, 1ra ed*

*Edgar David*  
*García Suárez*

## II. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% de su valor determinado con base en avalúo técnico practicado y se les aplicarán sobre éste el 3.5 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.76 UMA

b) Los solares urbanos, ejidales o comunales ubicados en zonas rurales, fuera de la cabecera municipal, pagarán como cuota mínima el 0.5 al millar de su valor catastral.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagadera en forma bimestral 0.38 UMA

c) Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, tendrán como base gravable el 100% (cien por ciento) de su valor catastral, y se les aplicará sobre éste el 17.0 al millar.

En ningún caso el impuesto predial para la propiedad urbana y suburbana señalado en esta fracción será menor a la cantidad de .4.94 UMA

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán 4.94 UMA

## III. Cementerios

Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit

**Artículo 11.** Estarán exentos del pago de impuesto predial los bienes de dominio público de la federación o del estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial, previo dictamen de la tesorería municipal, pagarán la cuota anual de 5

## CAPITULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES



Morici y. Morici

*[Handwritten signature]*

Eleuterio Bueno S

*[Handwritten signature]*

Edgar David  
Garcia Suarez

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Rosa Patricia Gonzalez Montes

M. de los Angeles Guend. B. et al

**Artículo 12.-** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal, de la cual se deducirá la cantidad equivalente a: 4049.80  
siempre que se trate de vivienda de interés social o popular.

El impuesto que por este concepto se cause, nunca será menor a 7.06

### TITULO TERCERO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 13.** Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, previo dictamen emitido por la autoridad municipal correspondiente, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro. Las licencias municipales, tarjetas de identificación de giro y permisos, deberán refrendarse anualmente según el caso durante el periodo comprendido entre el 01 uno de enero y el último día hábil del mes de febrero del presente año 2023, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias o documentos correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, acompañados de los dictámenes emitidos por la autoridad municipal correspondiente, y en su caso por las dependencias que por motivo del giro comercial, evento o actividad, tengan intervención por disposición de la Ley. Los pagos de las licencias municipales, tarjetas de identificación de giros, y permisos por apertura o inicio de operaciones que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por la ley
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.



*Mapie y. Gonzalez*

*[Signature]*

*Electivo Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes*

*Mrs. Alicia Argueta Gutierrez Buzana*

- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

**Artículo 14.** No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a la ley electoral vigente. De igual manera, las instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública o privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento para promocionar directamente sus mercancías o negocios, ajustándose invariablemente al Reglamento en la material Municipal.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o instalación, puedan presentar algún riesgo para la seguridad o integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros y que contravengan la normatividad aplicable.

En todo caso, del daño y afectaciones que llegaren a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones en donde se fijen los anuncios, carteles y obras publicitarias.

Igualmente, dichos propietarios serán responsables solidarios de adeudos fiscales por tales conceptos.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia o area afin de la Administración Municipal

**Artículo 15.** Por los servicios de evaluación de impacto ambiental que efectúe la autoridad municipal competente en los términos de la legislación correspondiente pagarán anualmente las siguientes cuotas: UMA

I.	Por los servicios de evaluación de impacto ambiental	61.89
II.	Por la evaluación de manifestación de impacto ambiental:	
	a). En su modalidad general	135.75
	b). En su modalidad intermedia.	69.56



Mapu y. Gonzalez

Eduardo Quero S

Rosa Patricia Gonzalez Montes

M. delos Angeles Guemán Bejarán

Edgar David Garcia Suarez

III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros:

- a). Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones y casas de huéspedes. 1.57
- b). Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavados y engrasados. 1.57
- c). Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloquearas, torno y soldadura, cromas dotas, funerarias, purificadoras de agua, chatarrerías, pollerías (asados y rastros) pescaderías. 2.74
- d). Empresas generadoras de residuos sólido 3.14

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 16.** Los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

**1. TARIFAS MENSUALES**

**Domésticas:**

Servicio de Agua potable	0.89
Servicio de Alcantarillado (Aguas negras)	0.19

**Comerciales:**

Pequeño: Abarrotes, ferreterías, farmacias, frutería, minisúper, misceláneas, peluquerías o estéticas, imprenta, llanteras, iglesias, laboratorio fotográfico, joyerías, materiales de construcción, asilos sin fines de lucro, bodegas, oficinas y despachos particulares y peleterías. 0.80

Mediano: Panadería, expendios de carne de pollo, carnicerías, tortillería, florería, escuelas públicas, bares, billar, bloquearas ladrilleras, comercializadoras,



*Mapari M. Gonzalez*  
*Eleutero Gueno S.*  
*Edgar David Garcia Suarez*

*J Lopez*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*M.C. delos Angeles Galdames Botana*

laboratorios clínicos, lonchería taquería, venta de aguas frescas y restaurantes. 0.93

**Grande:** Bancos, gasolineras, escuelas privadas, hoteles y hospedajes.

	1.12
Autolavados	1.43
Clinicas	5.20
Hospitales áreas de Salud	1.56
Servicio de Alcantarillado (Aguas Negras)	0.19

**Industrial:**

Agua Potable ganaderos	1.92
Agua potable y alcantarillado (aguas negras) purificadoras y demas industrias	5.11

**Agua potable y alcantarillado en casas deshabitadas y lotes baldíos** (no aplicable para subsidio anual) 0.47

**Tarifas domésticas:** Estas tarifas se refieren a las tomas de casas habitaciones del poblado de San Pedro Lagunillas, Nayarit y sus colonias, Pagaran el 20% adicional de su tarifa mensual cuando cuenten con alberca, además tienen el gravamen de IVA, por ser consideradas para uso comercial y se clasifican de la siguiente manera:

**Tarifa industrial:** Se destinará para el giro de purificadoras de agua potable y ganaderos.

**Tarifas para casas deshabitadas, casas en construcción y lotes baldíos:** Que cuenten con contrato libre de cualquier gravamen de impuestos.

**Programación del pago anual 2023:** Se autoriza el programa de pagos anuales para 2023, en las siguientes condiciones:

Los subsidios a las cuotas referidas en la presente sección se sujetarán a lo siguiente:

- A. 5% de subsidio para el mes de marzo del 2023
- B. 10% de subsidio para el mes de abril del 2023

*Jopoz*  
*SL*



*Magui M. Maguiz*

*[Signature]*

*Electorio Oueno S*

*[Signature]*

*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*M. de los Angeles Guerin Pachant*

C. 50% de subsidio para discapacitados, jubilados, pensionados y sindicalizados, únicamente en los meses de enero y febrero, personas de la tercera edad y persona en situación de discapacidad todo el año, y que comprueben residir en el domicilio que ostentan pagar ( nunca aplicara en dos domicilios).

Con el fin de aumentar la recaudación se proponen descuentos de un 40% solo en rezagos, para personas de escasos recursos o adultos mayores al desamparo previo estudio socio económico.

Cuotas y derechos para usuarios por los **Servicios de derechos de conexión y reconexión** quedaran de la siguiente manera:

Contratos para instalación de toma de agua	3.20
Contratos de descarga de drenaje	1.92
Constancia de no Adeudo, carta de disponibilidad de servicio o Reimpresión de recibo oficial	0.65
Cambio de titular de contrato	1.89
Reconexión de toma de agua potable o alcantarillado	1.92

**REZAGOS** Cuando no se cubran oportunamente los pagos de servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagarán el monto mensual que se detalla hasta su regularización, más los gastos de cobranza que pudieran originarse

Rezago de Agua potable domestico	0.88
Rezago de Alcantarillado domestico (aguas negras)	0.19
Rezago de alcantarillado comercio (aguas negras)	0.19
Rezago de agua potable comercio pequeño	0.79
Rezago de agua potable comercio mediano	0.92
Rezago de agua potable comercio grande	1.10
Rezago de agua potable autolavados	1.41
Rezago de agua potable ganaderos	1.89
Rezago de agua potable y alcantarillado (aguas negras purificadoras)	5.18
Rezago de agua potable y alcantarillado en casa deshabitada	0.49
Rezago de agua potable Clínicas	1.10
Rezago de agua potable Hoteles	1.10

### MULTAS E INFRACCIONES

Se impondrán las infracciones o sanciones a los usuarios que se ajusten a las conductas enumeradas en el artículo 114 de la Ley de Agua Potable del Estado de Nayarit y en los casos del supuesto se percibirá el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley citada.



María M. Yanguas

[Signature]

Eleuterio Bueno S

[Signature]

Edgar David Garcia Suarez

[Signature]

[Signature]

Rosa Patricia González Montes  
M. Dolores Angulos Guadalupe Betancourt

**SECCIÓN TERCERA**  
**INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA**  
**UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE**  
**INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 17.** Por la utilización permanente de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicación, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar en pesos, de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal 0.02
- II. Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz, imágenes y datos: diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los 60 días del ejercicio fiscal: 0.02
- III. Instalaciones de infraestructura, en redes subterráneas o aéreas por metro lineal, anualmente:
  - a) Telefonía: 0.02
  - b) Transmisión de datos 0.02
  - c) Transmisión de señales de televisión por cable: 0.02
  - d) Distribución de gas y gasolina 0.02

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS, Y ESTABLECIMIENTOS QUE USEN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 18.** Por los establecimientos que usen la vía pública

- a) Los comerciantes con puestos fijos y/o semifijos que en forma periódica se instalen en la vía pública se les cobrará diariamente por m2 0.10
- b) Los vendedores ambulantes pagarán por día de venta 0.10

**SECCIÓN QUINTA**  
**REGISTRO CIVIL**

**Artículo 19.** Los derechos por los servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas haciendo exención a la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, puesto que será gratuita.

*Edgar David  
García Suarez*  
*Jopoz  
SL*



*Magui y Manzan*  
*Electro Buenos.*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*Rosio Patricia Gonzalez Montes*  
*M.C. do los Angeles Acemán Botera*

**Nacimientos**

a) Por registro de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias por primera vez.	Exento
b) Por servicio de registro de nacimiento en la oficina, en horas extraordinarias	0.83
c) Por servicio de registro de reconocimiento en la oficina, en horas extraordinarias	1.07
d) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	
1. Zona urbana.	1.67
2. Zona rural.	2.92
e) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana	1.67
2. Comisión de gastos de traslado zona rural	2.92
f) Por servicio de registro de nacimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Zona urbana	5.15
2. Zona rural	6.26
g) Por servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias	
1. Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.67
2. Comisión de gastos de traslado zona rural.	2.92
h) Por expedición de acta de nacimiento o copia certificada.	0.64

**Matrimonios**

a) Por derecho del formato único para acta de matrimonio	0.78
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	1.35
c) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias	
En días hábiles.	1.88
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horas ordinarias.	5.06
Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas extraordinarias, más cuota de traslado	11.63
Cuota de Traslado Zona Urbana	1.25
Cuota de Traslado Zona Rural:	
1. Guasimas	3.12
2. Puerta del río	3.12
3. Milpillás	3.64
4. Amado Nervo	4.16
5. Cuastecomate	4.68

*Mano de Manzanilla*  
*Mano de Manzanilla*

*Electorio Bueno S.*

*Edgar David Garcia Suarez*

*J. Lopez*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*M. Angeles Guebara Butuncat*



6. Tequilita	4.88
7. Cerro Pelón	4.88
8. Tepetitlic	6.24
e) Por cada anotación marginal de legitimación.	0.55
f) Por transcripción de documentos relacionados con el matrimonio	2.79
g) Por constancia de matrimonio	0.45
h) Por solicitud de matrimonio	0.23
i) Comisión de gastos de traslado zona urbana	1.67
j) Comisión de gastos de traslado zona rural	2.92
k) Por expedición de acta de matrimonio o copia certificada	0.64

**Divorcios**

a) Derecho del formato único para acta de divorcio	0.78
b) Por la solicitud de divorcio	1.60
c) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo horas Ordinaria	3.10
d) Por trámite administrativo de divorcio, por mutuo acuerdo en horas extraordinaria	8.95
e) Por trámite administrativo de divorcio fuera de la oficina a cualquier Hora	14.22
f) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva	2.01
g) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia judicial.	8.16
h) Por inscripción de divorcios en los libros del registro civil por sentencia administrativa	12.32
i) Forma para asentar divorcio	0.84
j) Comisión de gastos de traslado zona urbana.	1.67
k) Comisión de gastos de traslado zona rural	2.92
l) Por expedición de acta de divorcio o copia certificada	0.64

**Ratificación de firmas**

a) En la oficina, en horas ordinarias	0.55
b) En la oficina, en horas extraordinarias	1.19
c) Anotación marginal a los libros del Registro Civil	0.52

**Servicios Diversos**

*Edgar David Garcia Suarez*  
*32*



*Maqui M. Marquez*

*Electerio Bueno S.*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*U.S. Carlos Angeles Guzman Bustamante*

a) Por acta de reconocimiento de hijos	2.14
b) Por actas de reconocimiento de mayoría de edad	1.07
c) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	0.71
d) Por reconocimiento de mayoría de edad en horas extraordinarias, excepto los de insolvencia económica, previo estudio socioeconómico	1.07
e) Por duplicado de constancia de Registro Civil	0.42
f) Por acta de defunción	0.39
g) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivada de la misma, por primera vez	Exento
h) Por transcripción de acta de nacimiento de mexicano, nacido fuera de la República Mexicana	2.20
i) Anotación de sentencia de adopción	2.17
j) Boleta de inhumación	0.49
k). Anotación de información testimonial	2.17
l). Por derecho a rectificación de acta por vía administrativa	3.25
m) Cambio de Identidad de Género	5.11
n) Actas Diversas	1.07
ñ) Expedición de documentos por rectificación de actas	0.80
<b>VI. Por copia de acta certificada</b>	<b>0.42</b>
<b>VII. Rectificación no substancial de actas del Registro Civil por vía administrativa</b>	<b>1.46</b>
<b>VIII. Localización de datos del Registro Civil</b>	<b>1.67</b>
Los actos extraordinarios del registro civil, por ningún concepto son condonables.	
<b>IX. Ratificación de actas de registro civil</b>	<b>2.14</b>
<b>X. Juicios</b>	
a) Juicio administrativo extemporáneo	4.50
b) Juicio corrección de acta	2.14
c) Juicio de Nulidad por duplicidad	0.86

**SECCIÓN SEXTA  
PANTEONES**

**Artículo 20.** Los derechos por los servicios en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:



*Mariela B. Gonzalez*

*[Signature]*

*Eleuterio Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*Jopoz  
52*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
M. de los Angeles Gutierrez Caballero*

## TARIFAS

### Terrenos

- |  |       |
|--|-------|
| a) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón Municipal                | 64.23 |
| b) Por cesión de terreno a perpetuidad, Panteón san Martín               | 53.52 |
| c) Expedición de certificado de propiedad, por primera vez...Exento      |       |
| d) Reexpedición de certificado   | 9.63  |
| e) Por exhumación de cadáveres en los panteones municipales              | 5.35  |
| f) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta. | 1.80  |

Las medidas de las fosas deberán ajustarse a las especificaciones que marca el Reglamento respectivo.

### Fosas Ademadas

- |  |       |
|--|-------|
| a) Por permiso de construcción, remodelación o rehabilitación de cripta. | 1.70  |
| b) De tres gavetas por uso temporal de 6 años                            | 90.43 |
| c) De tres gavetas por uso a perpetuidad                                 | 98.29 |

## SECCIÓN SÉPTIMA RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 21.** Las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de cualquier clase de animal para consumo humano en el rastro municipal, deberá pagar los derechos anticipadamente, conforme a la siguiente:

### TARIFA:

Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza:

- |               |      |
|---------------|------|
| a) Vacuno     | 0.75 |
| b) Ternera    | 0.48 |
| c) Porcino    | 0.48 |
| d) Ovicaprino | 0.48 |
| e) Lechones   | 0.48 |
| f) Aves       | 0.48 |



Mexi M. Yanzuz

Eleuterio Bueno S.

Edgar David  
García Suárez

Rosa Patricia González Montes  
Hendiles Argüelles Guzmán Betancourt

**Encierro municipal**, por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente:

a) Vacuno	0.25
b) Ternera	0.25
c) Porcino	0.25
d) Equino	0.25
e) Ovino.	0.25
f) Caprino	0.25

**Por manutención.** Por cada cabeza de ganado se cobrará diariamente 0.31

En los derechos de las fracciones II y III, si el animal no es retirado por su propietario, se procederá conforme al reglamento respectivo.

### SECCIÓN OCTAVA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 22.** Los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente, con base en la cantidad de 0.26.

solicitado. En todo caso, el importe correspondiente deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en caso de ser contratos anuales deberá cubrirse al ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores o ambos a la vez, para vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos a razón de 5.68

### SECCIÓN NOVENA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SERVICIOS UTILIZACIÓN

**Artículo 23.** Los derechos por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se cubrirán sobre una cuota mensual por m2, excepto los autorizados por la Dirección de tránsito y transporte del estado 0.86



*Mapu J. Mangas*

*[Signature]*

*Esterio Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Marilyn Argiles Guerin Bucanari*

## SECCIÓN DECIMA OBRAS PUBLICAS

**ARTÍCULO 24.** Las personas físicas o morales que gocen del beneficio de la maquinaria especial propiedad del Ayuntamiento para uso particular, deberá pagar los derechos por día anticipadamente, conforme lo siguiente:

a) Motoconformadora	10.39
b) Retroexcavador	7.27
c) Bulldozer	6.63

## SECCIÓN DECIMOPRIMERA SECRETARIA

**ARTÍCULO 25.** Por los documentos que se expiden como parte de derechos constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Constancia testimonial del municipio	0.51
b) Constancia no fondo municipal	0.70
c) Constancia de actividad	0.50
d) Constancia de acuerdo	0.48
e) Constancia de buena conducta	0.42
f) Constancia de búsqueda y no radicación	0.63
g) Constancia de dependencia económica	0.38
h) Constancia de horario de funcionamiento	0.48
i) Constancia de identidad	0.42
j) Constancia de ingreso económico	0.63
k) Constancia de insolvencia económica	0.50
l) Constancia de modo honesto de vivir	0.48
m) Constancia de no adeudo predial	0.43
n) Constancia de no antecedentes penales	0.50
o) Constancia de no radicación y búsqueda	0.63
p) Constancia de posesión de terreno	0.50
q) Constancia de recomendación	0.49
r) Constancia de residencia	0.80
s) Constancia de soltería	0.50
t) Constancia de solvencia moral	0.55



Miguel Y. Gonzalez



Eduardo Bueno S.



Edgar David Garcia Suarez



Rosa Patricia Gonzalez Montes  
M. de los Angeles Cecilia Betancourt

- u) Constancia de fundo municipal 0.90
- v) Constancia laboral 0.50
- w) Constancia testimonial 0.42

## CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO URBANO

### SECCIÓN PRIMERA

#### LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA USO DEL SUELO, URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y OTROS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y OTROS

**Artículo 26.** Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación o demolición de obras deberán obtener previamente, la autorización respectiva y pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

Permiso de construcción, reconstrucción o reparación, incluyendo peritaje de la obra por m<sup>2</sup> de construcción, conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

##### Tipo de Construcción:

- I. Tipos
  - a) Auto-construcción en zonas populares hasta 60 m2. 0.10
  - b) En zonas populares hasta 90 m2 0.03
  - c) Medio bajo m2 0.08
  - d) Medio alto m2 0.09
  - e) Comercial m2 0.11
  - f) Bodegas e industrial m2 0.20
  - g) Hoteles, moteles, condominios, apartamentos en tiempo compartido, y apartamentos en tiempo completo 0.16
  - h) Clínicas y hospitales 0.16
- II. Permiso para construcción de albercas, por m3 de capacidad 0.24
- III. Construcción de canchas y áreas deportivas privadas, por m<sup>2</sup> 0.11
- IV. Permisos para demolición m2 a demoler en cada una de las planta 0.08
- V. Permiso para construcción de bardeo de predios metro lineal 0.41
- VI. Permiso para reconstrucción, reestructuración, adaptación o remodelación sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción



*Manuel Y. Gonzalez*

*[Signature]*

*Eleuterio Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*[Signature]*

*Montes  
Rosa Patricia Gonzalez  
Me. diles Argueta Greenh B. tar*

I de este artículo en los términos previstos por el reglamento de construcción y desarrollo urbano 0.1

**VII.** Permisos provisionales de construcción sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo (15% adicional) únicamente en aquellos casos en que a juicio de la Dirección de Obras Públicas puedan otorgarse.

**VIII.** Permiso para construir tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal 0.1

**IX.** Permisos similares no previstos en este artículo, por m<sup>2</sup> o fracción, metro lineal o fracción 0.16

**X.** Los términos de vigencia de los permisos a que se refiere este artículo, no se suspenderá y serán los siguientes:

a) Para obras con una superficie de construcción de 61 a 100 m<sup>2</sup> 4 meses

b) Para obras con una superficie de construcción de 101 a 200 m<sup>2</sup> 6 meses

c) Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m<sup>2</sup> 8 meses

d) Para obras con una superficie de construcción de 301 m<sup>2</sup> en adelante 12 meses

En caso de refrendo del permiso por cada bimestre o fracción se pagará el 10% del importe del costo actual, no siendo refrendables aquellos permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso se requiere obtener nuevo permiso.

La obra de construcción y reconstrucción que se inicie sin permiso, se considerarán extemporáneas y se cubrirán hasta tres tantos del costo del permiso correspondientes.

**XI.** Los contribuyentes a quienes se refiere este artículo, pagarán además derechos por conceptos de alineamiento, designación de número oficial y peritaje; en el caso de alineamiento de propiedad en esquina o con varios frentes a vías públicas, por establecimiento, cubrirán derechos por toda su longitud y se pagarán, conforme a la siguiente tarifa:

a) Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción:

1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.

2. Popular 0.47

3. Medio bajo 0.55

4. Medio alto 0.63

5. Comercial 0.75

6. Bodegas e industrial 0.75

7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo 1.46

8. Clínicas y hospitales 0.75

*Jopoz SL*



*María Y. Gonzalez*  
*[Signature]*  
*Electorio Bueno S.*  
*[Signature]*  
*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Marcelos Ayala Gutierrez Betan*

**b) Designación de número oficial según el tipo de construcción:**

1. Auto-construcción la tarifa se aplicará, considerando un estudio Socioeconómico del solicitante.	
2. Popular	0.19
3. Medio bajo	0.35
4. Medio alto	0.55
5. Comercial	0.75
6. Bodegas e industrial.	0.55
7. Hoteles, moteles, condominios y apartamentos en tiempo completo.	0.55
8. Clínicas y hospitales	0.55

**c) Peritaje a solicitud del interesado, sobre la cantidad que se determine de acuerdo con la tabla de cuotas de la fracción I de este artículo, considerando la superficie que él mismo señale** 4.16

**d) Cuando para la realización de obra, se requieran de los servicios que a continuación se expresan previamente, se cubrirán los derechos conforme a la siguiente tarifa:**

1. Medición de terreno por la Dirección de Obras Publicas por m <sup>2</sup>	0.03
2. Rectificación de medidas por m <sup>2</sup>	0.03

**XII. Las personas físicas o morales que pretendan cambiar el régimen de propiedad individual a condominio o viceversa, o verificar la división, transformación o construcción de terrenos en fraccionamientos, o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente:**

**TARIFAS**

**a) Autorización para construir fraccionamientos, sobre la superficie total del predio a fraccionar, por m<sup>2</sup>, según su categoría:**

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.08
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.08
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.08
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.08
5. Desarrollo turístico.	0.08
6. Habitacionales jardín	0.11
7. Habitacionales campestres.	0.11
8. Industriales.	0.08



Mepi y Gonzales

[Firma]

Electero Bueno S.

[Firma]

Edgar David  
García Suárez

JOPOR  
32

[Firma]

Rosa Patricia González Montes  
Me. d. l. y Ang. des. Guadalupe Betancourt

9. comerciales 0.08

b) Aprobación de cada lote, según su categoría del fraccionamiento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	0.11
2. Habitacionales de tipo popular.	0.08
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.23
4. Habitacionales urbanos de primera	0.75
5. Desarrollos turísticos	0.75
6. Habitacionales campestres	0.51
7. Habitacionales jardín	0.11
8. Industriales	0.08
9. Comerciales	0.08

c) Permisos de subdivisión de lotes, re lotificación o fusión de lotes, por cada lote según su categoría:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.10
2. habitacionales urbanos de tipo popular.	2.20
3. habitacionales urbanos de tipo medio	3.65
4. Habitacionales urbanos de primera	10.93
5. Desarrollo turístico	9.13
6. Habitacionales campestres	3.65
7. Industriales	5.46
8. Comerciales	9.13

d) Permisos para construir en régimen de condominio, por cada unidad o departamento:

1. Habitacionales de objeto social o de interés social	1.10
2. Habitacionales urbanos de tipo popular..	1.46
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	1.81
4. Desarrollo turístico	2.20
5. Habitacionales campestres	2.91
6. Bodegas e Industriales	3.27
7. Comerciales.	3.27

8. Autoconstrucción: Exento previa verificación del Ayuntamiento.

La regularización de obras en el Municipio, se hará conforme al tipo de construcción y la superficie construida de acuerdo a la clasificación anterior.

e) Por la superficie de las obras a que se refiere esta fracción, excepto las de objeto social, sobre el monto total del presupuesto de urbanización, previamente autorizado por el Ayuntamiento el 1.00%

*Jopoz*



*Mónica M. Yagels*

*[Signature]*

*Eleuterio Bruno S.*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia González Montes  
M. de los Angeles Gómez B. Hernández*

f) En las urbanizaciones promovidas por el sector público, los titulares de los terrenos particulares resultantes cubrirán, por supervisión, el 1.5% sobre el monto de las obras que deban realizar, además de pagar los derechos por la designación de lotes que señala esta ley, como si se tratara de urbanización particular. La aportación para servicios públicos municipales que se convenga, al regularizar los sobrantes, será independiente de las cargas que deban cubrirse como urbanizaciones de gestión de naturaleza privada.

g) Por peritaje de la Dirección de Obras Públicas con carácter extraordinario, excepto los de objeto social o de intereses social: 0.03

**XIII.** Los propietarios de los predios rústicos que resulten beneficiados por la construcción de fraccionamientos, cubrirán los derechos por el uso de los servicios desarrollados para la nueva urbanización, de acuerdo al tipo de fraccionamiento que motivó el beneficio, por m<sup>2</sup>, conforme a la siguiente tarifa:

a) Cuando el lote sea menor de 1,000 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> :	
1. Habitacionales de objetivo social o de interés social	0.03
2. Habitacionales urbanos.	0.03
3. Industriales.	0.03
4. Comerciales.	0.08
b) Cuando el lote sea de 1,000 m <sup>2</sup> o más, por m <sup>2</sup> .	
1. Habitacionales de objeto social o de interés social.	0.03
2. Habitacionales urbanos de tipo popular	0.03
3. Habitacionales urbanos de tipo medio	0.08
4. Habitacionales urbanos de primera.	0.08
5. Industriales.	6.29
6. Comerciales.	0.16

**XIV.** Permiso para subdividir fincas en régimen de condominios, por los derechos de cajón de estacionamientos, por cada cajón según el tipo:

a) Residenciales	0.11
b) Comerciales.	0.16

**XV.** En régimen de condominio, las cuotas por construcción y reconstrucción se cobrarán por m<sup>2</sup> en cada una de las plantas, además de las cuotas establecidas para estos conceptos se cubrirá sobre el presupuesto de la obra calculada para la Dirección de Obras Públicas conforme a la siguiente tarifa:

a) Vivienda popular	0.75%
---------------------	-------

*Miguel M. Manzanares*

*[Signature]*

*Electero Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David Garcia Suarez*

*Jopoz SL*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
M.C. de los Angeles Garcia Betancourt*



- b) Vivienda media. 1.00%  
c) Resto de las construcciones 2.00%

**XVI.** Cuando la autoridad municipal lo estime necesario y con fines de utilidad pública, podrá construir o demoler bardas, guarniciones, banquetas, empedrados de calles y pintar fachadas de fincas, los gastos serán a cargo de los particulares y deberá presentarse en estudio, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales utilizados.

**XVII.** Inscripción de peritos y constructoras en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por cada uno:

- a) Inscripción única de peritos 1.57  
b) Inscripción de constructoras 15.59

**XVIII.** Las cuotas de peritaje a solicitud de particulares se cobrarán por fincas.

**XIX.** De toda obra deberá llevarse una bitácora del proceso constructivo y estar siempre disponible cuando la autoridad municipal lo requiera según sea el caso, para lo cual el ayuntamiento asesorará a los particulares, para el mejor fin de la construcción.

**XX.** Autorización para romper pavimentos, banquetas o machuelos, para instalaciones y

- a) Terracería. 0.23  
b) Empedrado. 0.46  
c) Asfalto. 1.15  
d) Concreto. 4.60  
e) Adoquín. 3.82  
f) Tubular de concreto y/o material diverso. 3.45

Las cuotas anteriores, se duplicarán por cada diez días que transcurran si no se ha ejecutado la reparación correspondiente, en todo caso, si transcurridos treinta días no se lleva a cabo la reparación correspondiente, será realizada por el ayuntamiento y el costo de la misma será a cargo del usuario.

**XXI.** Por invadir la vía pública con material para construcción o escombro, se cobrará diariamente, por m<sup>2</sup> o fracción. 0.42

En caso de no retirar el escombro en el plazo de cinco días, la autoridad municipal a efectuarlo y el costo por m<sup>3</sup> o fracción que se designe será con cargo al infractor, con un costo diario a partir del sexto día de. 3.41

*Jopoz*  
*SL*



*Mapi Y. Gonzalez*

*[Signature]*

*Eduardo Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Montes*

*Rosa Patricia Gonzalez*

*M. d. los Angeles Guzmán Buján*

**XXII.** En los casos que se requiera la ocupación de la vía pública por motivo de introducción de líneas de infraestructura, instalación de postes, casetas, construcciones provisionales o mobiliario urbano, se efectuará un estudio específico considerando el tipo de obra o instalación a ejecutar, el tiempo de permanencia u ocupación de la vía pública y el área de metros cuadrados o metros lineales, se cobrará la cantidad de .

12.64

**XXIII. Servicios Diversos**

- |  |      |
|--|------|
| a) Elaboración de plano por predio                 | 2.60 |
| b) Elaboración de plano de por c/subdivisión       | 2.60 |
| c) Constancia de verificación de medidas de predio | 0.64 |
| d) permiso por pepenar                             | 0.52 |

**SECCIÓN SEGUNDA  
LICENCIAS POR USOS DE SUELO**

**Artículo 27.** Por el otorgamiento y expedición de licencias municipales de uso de suelo, se aplicarán las siguientes cuotas.

**I.- Habitacional, por unidad de vivienda.**

- |  |       |
|--|-------|
| a) Habitacional de objetivo social o interés social, por unidad de vivienda. | 4.5   |
| b) Habitacional urbano de tipo popular, por unidad de vivienda.              | 6.6   |
| c) Habitacional urbano de tipo medio bajo, por unidad de vivienda.           | 7.55  |
| d) Habitacional urbano de tipo medio, por unidad de vivienda.                | 9.05  |
| e) Habitacional urbano de tipo residencial, por unidad de vivienda           | 10.06 |
| f) Habitacional de tipo residencial campestre, por unidad de vivienda.       | 12.27 |

**II.- Comercial, Industrial y Otros**

- |   |       |
|---|-------|
| a) Comercio, de servicio, turístico recreativo o cultural, por cada 60 m <sup>2</sup>     | 5.10  |
| b) Agropecuario, avícola o forestal, por cada 1000 m <sup>2</sup>                         | 3.83  |
| c) Agroindustria o de explotación minera, por cada 1000 m <sup>2</sup> .                  | 9.35  |
| d) Geotérmica, por cada 10 m <sup>2</sup> .   | 11.35 |
| e) Cualquier otro Industrial no contemplado 10 m <sup>2</sup> .                           | 9.11  |
| f) Para las licencias de uso de suelo industrial y comercial se cobrará el equivalente a. | 5.49  |

Quedan exentas del pago de esta licencia la auto-construcción en zonas populares de hasta 60 m<sup>2</sup>, previo dictamen emitido por la autoridad municipal competente y la verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

*J. Lopez*  
SL



*Maqui y. Gonzalez*

*[Signature]*

*Eleuterio Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
M.c. del cor Argiles Galvan 13/04/17*

Cuando las licencias de uso de suelo se soliciten extemporáneamente se pagará hasta un 50% adicional calculado sobre el monto original de la licencia.

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

**Artículo 28.** Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o permiso para la instalación y uso conforme a los que disponga la reglamentación aplicable. Y cubrir los derechos de acuerdo y conforme en las diferentes tarifas.

La tarifa será anual para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea y se pagarán por m<sup>2</sup>, cuando se trate de difusión fonética por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en efectivo, sobre la siguiente:

#### TARIFA:

##### I. De pared, adosados al piso o azotea, pagarán por m<sup>2</sup>:

a) Pintados	2.77
b) Luminosos.	13.78
c) Giratorios	5.52
d) Electrónicos.	27.55
e) Tipo bandera.	4.13
f) Mantas o lonas.	5.52
g) Bancas y cobertizos publicitarios	5.52
h) Impresos	
1. Volantes (por millar o fracción de millar)	1.71
2. Pósters (por millar o fracción de millar)	3.14
3. Cartel (por millar o fracción de millar)	3.14

##### II. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

a) En el exterior del vehículo.	5.52
b) En el interior de la unidad.	2.77



*Mapeli M. Yarzuz*

*[Signature]*

*Electero Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*Jopoz  
SL*

*[Signature]*

*Rosa Patricia González Montes  
M.C. del Arzobispo García B. de A.*

u) Cualquier otro giro que implique enajenación o expendio de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluida en las anteriores 26.74

**II. Permisos eventuales: Costo por día**

- a) Venta de cerveza en ferias, fiestas y verbenas. 0.83
- b) Venta de bebidas alcohólicas en fiestas y verbenas 2.50
- c) Tiempo extraordinario.
  - 1. por la primera hora 2.44
  - 2. por la segunda hora 3.40
  - 3. por la tercera hora 4.45

Las asociaciones y clubes de servicios que acrediten ante la autoridad competente su fin social pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

**III. Por el refrendo o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagarán los montos establecidos en la fracción primera, los siguientes porcentajes:**

- a) Giros comprendidos del inciso a) al u).

De-AI
70% 100%

**IV. Por ampliación o cambio de giro comercial, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordados con la naturaleza de los comprendidos en el presente artículo.**

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

**V. Por cambio de domicilio se pagará el 40% del valor de la licencia municipal.**

**VI. Por la obtención de licencia de funcionamiento y tarjeta de giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas, se cobrará mediante la siguiente tarifa y nunca será menor a**

- a) Por obtención de licencia municipal de funcionamiento. 1.75
- b) Establecimientos con extensión mayor a 200 m2. 5.69
- 9.10

**SECCIÓN QUINTA**  
**SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO PÚBLICO**

**Artículo 30.** Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán en salarios mínimos los derechos correspondientes conforme a la siguiente:



*Miguel M. González*

*[Signature]*

*Electorio Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*José  
SL*

*[Signature]*

*Rosa Patricia González Montes  
M.C. Carlos Ayala S. L. B. B. B.*

## TARIFA

- I. La limpieza de los lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m<sup>2</sup> de superficie atendida 0.40
- II. La realización de eventos en la vía pública o en propiedad privada; que ocasionen o produzcan basura o desechos sólidos en la vía pública y requiera la intervención de personal de aseo público para recogerlos, él o los organizadores, o el propietario del predio donde se hubiera efectuado el evento, estarán obligados a pagar por ello, el equivalente de: 3.93
- III. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete de 3.93
- IV. Las empresas o particulares que tengan otorgadas concesión por parte del ayuntamiento de conformidad con el Capítulo II del Título Decimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la recolección de residuos sólidos que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m<sup>3</sup> de residuos sólidos de. 0.79
- V. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al ayuntamiento.
- VI. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza a empresas o particulares en vehículos municipales con trabajadores del ayuntamiento pagarán por m<sup>3</sup> de. 0.79

## SECCIÓN SEXTA

### DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 31.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán en pesos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por consulta de expediente. Exento



*Maria Y. Gonzalez*

*[Signature]*

*Electoral Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David Garcia Suarez*

*JOP02  
SL*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Medela Angeles Gutierrez Bida...*

q) Servicio de aplicación de vacuna antirrábica.	0.40
r) Revisión médica para personas:	
1. Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casa de masajes y sexo servidora libres por tres meses.	0.80
2. Revisión médica para personas que elaboran productos alimenticios y que laboran en cocinas económicas, restaurantes, mercados, puestos fijos y semifijos con venta de productos alimenticios.	0.80
3. Reposición de tarjetas de salud por extravío o no ser legibles.	0.80
4. Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes)	1.18
5.-Servicios Medicos DIF	
a. Odontología	
Consulta	0.32
Extracción	0.79
Curación	0.47
Amalgama	0.58
Limpieza	0.58
b. Servicios de Psicología	0.26
c. Unidad Básica de Rehabilitación	0.52
s) Por constancia de no adeudo de impuesto predial	0.43
t) Permiso para desmonte (por hectárea)	0.42
u) Permiso para corte y poda de árboles (por unidad)	0.42
v) Permiso de quema (por hectárea)	0.42
w) permiso para traslado de madera muerta	0.42
x) Constancia de uso de suelo	0.71
y) Constancia para asignación de número oficial.	0.71
z) Constancia de Sub-división de predios.	0.71
aa) Constancia de Propiedad.	0.71
ab) Constancia de no fondo municipal.	0.71
ac) Verificación:	
1) Verificación de aperturas a abarrotes, tortillerías y puestos fijos.	1.57
2) Verificación de apertura a puestos fijos y semifijos	1.57
3) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores	5.51
4) Verificación de apertura a casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes y casinos	9.43

*Mepi Y. Yonzes*

*Electero Bruno S*

*Edgar David, Garcia Suarez*

*J Lopez*

*Rosa Patricia González Montes*

*Dr. d. la Arce vs Guño Bichan*





5) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencia de funcionamiento de tintorería, albercas, gasolineras, baños públicos, Centros de reunión y espectáculos y establecimientos, peluquerías, Estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes 2.36

Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo estimado de la prestación del servicio.

**SECCIÓN OCTAVA  
MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FONDO MUNICIPAL**

**Artículo 33.** Los comerciantes que en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fondo municipal, y en bienes del uso común durante ferias, fiestas, verbenas y espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el H. ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, pagarán diariamente por m<sup>2</sup> . 0.10

**SECCIÓN NOVENA  
ACCESORIOS**

**Artículo 34.** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TITULO TERCERO**

**PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**



*Miguel Y. Marquez*

*[Signature]*

*Electoral Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David García Suárez*

*JOPOL  
SL*

*[Signature]*

*Rosa Patricia González Montes  
Maldonado Aguilar Guzmán Bernal*

## PRODUCTOS FINANCIEROS

**Artículo 35.** Son productos financieros:

- I. Los rendimientos recibidos de las inversiones realizadas por el municipio.
- II. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones.
- III. Cualquier otro ingreso de naturaleza análoga.

### SECCIÓN SEGUNDA

## ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, RECARGOS, ACTUALIZACIONES, MULTAS, GASTOS DE EJECUCIÓN, GASTOS DE COBRANZA Y OTROS PRODUCTOS

**Artículo 36.** Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes:

### CONCEPTOS:

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio.
- II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos.
- III. Por la amortización de capital e intereses de crédito otorgado por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados de otras inversiones.
- IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que dentro al amparo de establecimientos municipales.
- V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor.
- VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fondo municipal:
  - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
  - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
  - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

*J. Lopez SL*



*Miguel Y. Gonzalez*

*[Signature]*

*Esteban Bruno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suarez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Méndez Aguayo Cecilia B. Hernández*



d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fondo municipal, además de requerir permiso del ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

f) Por la extracción de energía geotérmica para la generación de electricidad, en terrenos propiedad del fondo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

**VII.** Los traspasos de derechos de solares o predios del fondo municipal, deberán ser autorizados por el ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

Todo traspaso que se realice sin la autorización del ayuntamiento será nulo de pleno derecho, y el Ayuntamiento determinará su recuperación y uso del mismo.

### SECCIÓN TERCERA RECARGOS

**Artículo 37.** El municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que cobre la Federación en el ejercicio fiscal 2022, con las actualizaciones y ajustes a los aspectos fiscales, por cada mes o fracción que exceda de la fecha límite de pago y sobre la cuota correspondiente, sin que su importe sea mayor al 100% del crédito fiscal.

### SECCIÓN CUARTA ACTUALIZACIONES

**Artículo 38 .** Las actualizaciones son las cantidades que perciba el Municipio cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, a cargo de los contribuyentes, misma que se calculara de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS

**Artículo 39 .** El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos y leyes municipales, mismas que serán calificadas por el Tesorero y

*[Handwritten signature]*



*Mepi y. Gonzal*

*[Handwritten signature]*

*Electero Bruno S*

*[Handwritten signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Handwritten signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
M. de los Angeles Gudiño Blandon*

Síndico municipales, o en su caso derivadas de la coordinación administrativa del municipio con las otras autoridades, por los siguientes conceptos:

- a) Por violaciones a la legislación en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones respectivas, contenidas en el Código Civil.
- b) Por violaciones a las leyes fiscales 40.11
- c) Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales.
- d) En caso de que los reglamentos no contengan tarifas por multas, por violaciones a los mismos, o su monto no esté determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas, equivalentes de 16.04
- e) De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se marca en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.
- f) Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en los mismos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las multas que impongan las autoridades federales no fiscales, el municipio percibirá el porcentaje que se señale en los convenios correspondientes, cuando sean recaudados efectivamente por el municipio.

### SECCIÓN SEXTA GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA

**Artículo 40.** Los gastos de cobranza en procedimiento de ejecución se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con la exclusión de recargos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

- a) Por Requerimiento 2%

Los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a 2.34 UMA a la fecha de cobro.

- b) Por Embargo. 2%
- c) Por el Depositario. 2%
- d) Honorarios para los peritos valuadores:

Por las erogaciones que realice el municipio para cubrir los honorarios, no serán inferiores a. 6.03

*J. Lopez*



*Miguel M. Gonzalez*

*[Signature]*

*Electoral Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Madrera Ayala Geisler Bida*

- e) Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.
- f) Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables, ni objeto de convenio, pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.
- g) No se procederá al cobro de gastos de ejecución cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

**TITULO CUARTO**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**INDEMNIZACIONES, INDEMNIZACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS, POR**  
**DAÑOS A BIENES MUNICIPALES**

**Artículo 41.** La compensación que recibe el Municipio como compensación por un daño ya sea de manera activa o pasiva, por cheques devueltos indemnización por daños y perjuicios, y de igual forma por los daños que se pudieran presentar a los bienes municipales.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**REINTEGROS Y ALCANCES**

**Artículo 42.** Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio o bien de los originados por responsabilidades de los servidores públicos municipales. Constituyen los ingresos de este ramo:



*Miguel M. González*

*[Signature]*

*Eleuterio Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*Jópez  
SL*

*[Signature]*

*Rosa Patricia González Montes  
Márcelos Angeles Gutiérrez*

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, o los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de servidores públicos municipales que manejen fondos y provengan de la fiscalización que practique la Contraloría Municipal, el órgano de Control Interno y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DONACIONES Y APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES**

**Artículo 43.** Son ingresos que se reciben de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias, cooperaciones, aportaciones y legados a favor del municipio.

**SECCIÓN CUARTA**  
**OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 44.** Los aprovechamientos no mencionados en la presente Ley

**TITULO QUINTO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**COOPERACIONES**

**Artículo 45.** Son aquellas aportaciones hechas por parte de particulares, por parte del Gobierno Estatal o Federal o de cualquier institución, para la realización de obras públicas u otras actividades de beneficio colectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS**



*Mapari Y. Gonzalez*

*[Signature]*

*Eduardo Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*Jopoz  
SL*

*[Signature]*

*Mrs. Patricia Gonzalez Montes  
Argolas Guzmán*

**Artículo 46.** Son los ingresos por concepto de empréstitos y financiamientos que adquiera el ayuntamiento en términos de las leyes de la materia.

### SECCIÓN TERCERA REZAGOS

**Artículo 47.** Son los ingresos que perciba el ayuntamiento por parte de terceros, que no hubieren entrado o cubierto adeudos u obligaciones originados o derivados de ejercicios fiscales anteriores, debiendo establecer en los cortes de caja mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece, en donde se precisen rezagos captados y por qué conceptos.

### SECCIÓN CUARTA CONVENIOS DE COLABORACIÓN

**Artículo 48.** Son los ingresos que perciba el municipio por concepto de celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y Estatal.

**Artículo 49.-** Demas ingresos extraordinarios no mencionados en la presente Ley

### TITULO SEXTO PARTICIPACIONES APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO UNICO

#### PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

#### SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 50.** Son las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

#### SECCIÓN SEGUNDA PARTICIPACIONES ESTATALES



*Mari y. Garza*

*[Signature]*

*Electero Bueno S.*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*J Lopez  
SL*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
M.C. de los Angeles Gacón P. de A.*



**Artículo 51.** Son las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado que le corresponde a cada uno de los municipios.

**SECCIÓN TERCERA  
FONDOS DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

**Artículo 52.** Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

**SECCIÓN CUARTA  
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

**Artículo 53.** Son ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal, y que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la ley de Coordinación Fiscal Federal.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO**

**Artículo 54. IEPS** ingreso que recibe la hacienda municipal por este impuesto según legislación aplicable.

**SECCIÓN SEXTA  
CONVENIOS**

**Artículo 55.-** Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES**

**SECCIÓN ÚNICA  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

*Jopoz  
SL*



*Maria G. Gonzalez*  
*Electora Bruno S*  
*Edgar David Garcia Suarez*

*Montes*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*Micaela Angulo Gutierrez*



A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 58.-** La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

**Artículo 59.-** Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil. Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

**Artículo 60.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes del Impuesto Predial o de cualquier otra contribución municipal beneficios y subsidios en razón de la realización de pagos anticipados, por su edad, condición económica, física o social y demás condiciones procedentes que determine el ayuntamiento a través de disposiciones generales por el monto total o parcial de la contribución a pagar.

**Artículo 61.** A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y/o Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley, en todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a disposiciones reglamentarias que señale el propio ayuntamiento. El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del impuesto especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit

*J. Lopez*



*María M. Mangus*  
*[Signature]*  
*Eleuterio Bueno S*  
*[Signature]*  
*Edgar David*  
*García Suárez*

*[Signature]*  
*Rosa Patricia González Montes*  
*M.C. de los Angeles Guadalupe Brito*

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Ley surtirá sus efectos legales a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintitres, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**ANEXO I.-** Proyecciones de ingresos

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS Proyecciones de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2023	Año 1 2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G)</b>	<b>\$62,277,824.90</b>	<b>\$64,146,159.65</b>
A. Impuestos	\$1,288,262.14	\$1,326,910.01
B. Derechos	\$2,567,116.84	\$2,644,130.35
C. Productos	\$166,358.70	\$171,349.46
D. Aprovechamientos	\$377,646.22	\$388,975.60
E. Participaciones	\$57,878,437.00	\$59,614,790.11
F. Convenios	2	\$2.06
G. Participaciones Estatales	1	1.03
H. Otros Ingresos de Libre Disposición	1	1.03
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B)</b>	<b>\$17,057,593.61</b>	<b>\$17,569,321.42</b>
A. Aportaciones	\$17,057,593.61	\$17,569,321.42
<b>3. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2)</b>	<b>\$79,335,418.51</b>	<b>\$81,715,481.07</b>

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

**ANEXO II.-** Resultados de los ingresos

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS Resultados de Ingresos - LDF		
Concepto (b)	Año 1 2021	Año del Ejercicio Vigente 2022

*Jopoz  
5L*



*Mepi: Y. Mangab*

*[Signature]*

*Electorio Bueno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
Garcia Suarez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia Gonzalez Montes  
Mg-dilos Arroyales Gutierrez*

<b>4. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G)</b>	<b>\$51,251,740.75</b>	<b>\$57,665,406.87</b>
I. Impuestos	\$1,234,691.10	\$1,234,691.10
J. Derechos	\$1,889,771.23	\$2,495,298.75
K. Productos	\$195,117.34	\$195,117.34
L. Aprovechamientos	\$818,886.55	\$818,886.55
M. Participaciones	\$46,601,049.40	52,259,718.00
N. Convenios	\$512,224.13	\$512,224.13
O. Participaciones Estatales	0	\$149,469.00
P. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$1.00	\$2.00
<b>5. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B)</b>	<b>\$12,206,907.95</b>	<b>\$13,448,588.51</b>
A. Aportaciones	\$12,206,907.95	\$13,448,588.51
<b>6. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2)</b>	<b>\$63,458,648.70</b>	<b>\$71,113,995.38</b>

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

**ANEXO III.-** Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2023 podría enfrentar el Municipio de San Pedro Lagunillas en materia de finanzas públicas:

<b>x Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Disminución de los recursos federales.</b> Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de San Pedro lagunillas han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 92% en los ejercicios fiscales más recientes.</p>	<p><b>Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.</b> Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.</p>

*Jopoz*  
JSL



*Miguel M. Yanzos*

*[Signature]*

*Elesterio Bruno S*

*[Signature]*

*Edgar David  
García Suárez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia González Montes  
M. de los Angeles Guzmán B. Cant*

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.</b></p> <p>Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.</p>	<p><b>Modelo de transparencia y rendición de cuentas.</b></p> <p>Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.</p>

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Menores participaciones federales.</b></p> <p>En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.</p>	<p><b>Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.</b></p> <p>Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.</p>

x Riesgo	✓ Propuesta de acción
<p><b>Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.</b></p> <p>En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.</p>	<p><b>Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.</b></p> <p>Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que</p>

*J. López*  
*32*



*Miguel Y. Morales*  
*[Signature]*  
*Electorio Buena S*  
*[Signature]*  
*Edgar David*  
*García Suárez*

*[Signature]*  
*Rosa Patricia Gonzalez Montes*  
*M.C. de los Angeles Galdos Bidart*

	podiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.
--	---

<b>* Riesgo</b>	<b>✓ Propuesta de acción</b>
<p><b>Endeudamiento elevado.</b> El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.</p>	<p><b>Gasto público eficiente y austero.</b> Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.</p>

**ANEXO IV**

DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE JUSTIFICAN LAS MODIFICACIONES DE INCREMENTO O DECREMENTO DE PROPUESTAS A LA LEY DE INGRESOS VIGENTE.

**JUSTIFICACIÓN:**

El problema que actualmente se tiene en el Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, es la falta de recursos suficientes para hacer frente a todas las obligaciones, el dotar de servicios públicos básicos como son agua potable, alumbrado público, recolección de desechos, seguridad, educación, salud solo por mencionar algunos de estos, además de proveer elementos para el desarrollo a los habitantes es un reto, sabemos que algunos contribuyentes no cumplen con sus obligaciones y da por resultado que los recursos propios se vean limitados, para tal efecto se propone mediante este anteproyecto de Ley de Ingresos la captación de recursos eficientes que faciliten el cumplimiento de los contribuyentes, es por esto que solo se propone la inclusión del cobro por Derechos de conceptos que es parte de las obligaciones que debe atender esta Administración pública y otorgar a la ciudadanía, los cuales estamos muy seguros que son con cobros en equivalente a UMA mas bajos de todos los Municipios de Nayarit.

La metodología que se utilizo es en base a la atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Ingresos identificando la competencia del nivel de gobierno municipal, mismos que nacen de actividades que se realizan y que al inicio de la presente administración en

*J. López*



*Monte y. Yarguz*

*[Signature]*

*Eduardo Bueno S.*

*[Signature]*

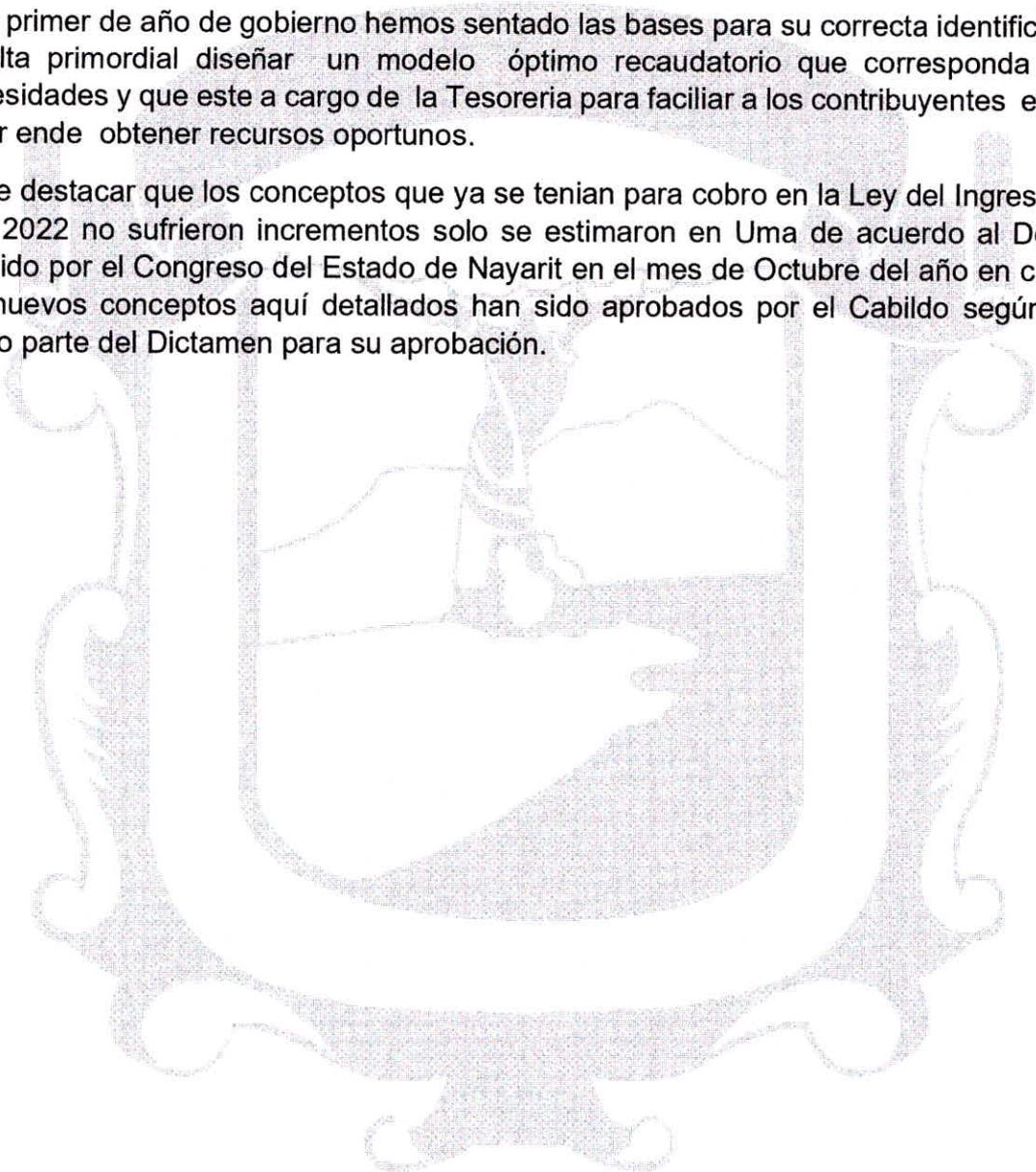
*Edgar David  
García Suárez*

*[Signature]*

*Rosa Patricia González Montes  
Maldonado Aguilera Guzmán Escobar*

este primer de año de gobierno hemos sentado las bases para su correcta identificación, resulta primordial diseñar un modelo óptimo recaudatorio que corresponda a las necesidades y que este a cargo de la Tesorería para facilitar a los contribuyentes el pago y por ende obtener recursos oportunos.

Cabe destacar que los conceptos que ya se tenían para cobro en la Ley del Ingresos del año 2022 no sufrieron incrementos solo se estimaron en Uma de acuerdo al Decreto Emitido por el Congreso del Estado de Nayarit en el mes de Octubre del año en curso y los nuevos conceptos aquí detallados han sido aprobados por el Cabildo según Acta como parte del Dictamen para su aprobación.



Edgar David  
García Suárez

Eleuterio Bueno S

Miguel Y. González

JOPAZ  
SL



Mrs. de los Angeles Guzmán Bautista  
Rosa Patricia González Montes